Boletín Oficial



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, jueves 26 de marzo de 1953 — Número 17.364

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL AÑO LECTIVO DE 1953

CORRESPONDE A LOS INSTITUTOS NACIONALES DEL PROFESORADO SECUNDARIO, ESCUELAS NORMALES Y EL INSTITUTO NAC. DEL PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS

DECRETO Nº 3.911. — Bs. As., 11 de marzo de 1953.

VISTO: La necesidad de adecuar la organización de los cursos de formación del profesorado para la enseñanza media a las exigencias de la nueva política educativa del Estado en un todo de acuerdo con los objetivos fundamentales, generales y especiales del Segundo Plan Quinquenal, y con los requerimientos emergentes de la aplicación integral de las reformas introducidas en los planes y programas de estudios de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal, especial y técnica; y CONSIDERANDO: Que hasta la fecha los estudios del profesorado no se realizan sobre bases uniformes, existiendo grandes diferencias en los planes y programas que se deben seguir para obtener el título respectivo en las distintas orientaciones, según se trate de los cursos de profesorado de las Escuelas Normales, del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, con sus planes de tres años para grupo de materias afines (Lenguas Extranjeras, Ciencias o Letras) o de los cursos de los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, con sus cuatro años para cada especialidad: Que es un deber del Estado asegurar para la educación de la adolescencia y juventud argentinas, un profesorado que tenga sólidos conocimientos de las asignaturas que integran los planes de enseñanza media; que esté debidamente compenetrado del contenido de la Doctrina Nacional y que responda a una adecuada formación filosófica-pedagógica; Que los planes de los cursos del profesorado de las Escuelas Normales —por las materias que contienen y la duración de los estudios— no aseguran la consecución de tales objetivos, y que los de los institutos mencionados requieren una mayor adecuación a las necesidades actuales de la enseñanza, conforme a las últimas reformas habidas en el ciclo medio; Que en el capítulo cuarto del Segundo Plan Quinquenal se establece que "la enseñanza, en los cursos del profesorado, tendrá como finalidad la formación de profesores en las diversas especialidades requeridas por la enseñanza media, capacitándolos para hacer efectivos los objetivos señalados" en dicho plan; Que a tal efecto corresponde uniformar los estudios en todos los establecimientos de formación de profesores, sobre los fundamentos enunciados precedentemente, es decir, asegurando al futuro profesor una sólida base científica y filosófico-pedagógica, unida a un amplio conocimiento de la Doctrina Nacional; Que es factible, sin recargar el presupuesto, facilitar a los profesores ya egresados o que egresen en el futuro, el agregar nuevas especialidades a sus títulos, así como también, garantizar una adecuada capacitación docente a técnicos o profesionales que se necesitan en la enseñanza de materias especiales y técnicas del ciclo medio, para las que hasta ahora se carece de profesores diplomados; Que es preciso dictar normas de validez general en lo que se refiere a condiciones de ingreso y de promoción de alumnos, y al régimen de designación de profesores que tendrán a su cargo las cátedras de enseñanza superior que se dictan o dictarán en los establecimientos de formación de profesores, basando dicho régimen en concursos de oposición y de antecedentes; por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir del curso lectivo de 1953, los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, los cursos de profesorado de las Escuelas Normales y el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, se regirán por el siguientes Plan de Estudios:

PROFESORADO EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Introducción a la Filosofía y lectura de autores	5
Lógica	3
Psicología I y trabajos prácticos	6
Pedagogía general y lectura de autores	4
	20

Segundo año

	Horas semanales
Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Historia de la Filosofía I	3
Teoría del conocimiento y elementos de Epistemología	4
Psicología de la niñez y de la adolescencia (con sus aplicaciones pedagógicas)	5
Historia de la educación y lectura de autores	3
Didáctica general	3
	20

Tercer año

	Horas semanales
Estudios Sociales argentinos. La Justicia Social	2
Historia de la Filosofía II	3
Etica	3
Metafísica	3
Seminario de Filosofía	3
Política educacional y organización escolar	3
	17

Cuarto año

	Horas semanales
Organización política argentina. La Soberanía Política	2
Metodología y práctica de la enseñanza	6
Problemas de la Filosofía contemporánea	4
Estética	3
Seminario de Filosofía de la Educación	3
Historia de la educación argentina y americana	3
	21

PROFESORADO EN CASTELLANO, LITERATURA, LATIN Y CULTURA CIUDADANA

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Latín y literatura latina	[illegible]
Lengua castellana I (Gramática, con especial referencia al uso argentino; Composición y Ejercicios de Idioma)	5
Literatura castellana I (Historia literaria, lectura y comentario de autores)	5
Literatura de la Europa meridional (francesa, italiana y portuguesa)	3
	23

Segundo año

	Horas semanales
Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Elementos generales de Derecho (con especial referencia al Derecho del Trabajo)	2
Pedagogía general	2
Latín y literatura latina II	5
Lengua castellana II (Gramática, con especial referencia al uso argentino: Composición y Ejercicios de Idioma)	4
Literatura castellana II (Historia literaria, lectura y comentario de autores)	4
Literatura de la Europa septentrional (alemana, escandinava e inglesa)	3
	22

(Continúa en la pág. siguiente)

DELEGACION PERMANENTE ARGENTINA ANTE LA ORGANIZACION EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL DE LA UN

DECRETO Nº 4.828 — Bs. As., 20 de marzo de 1953.

VISTO: Que la República Argentina es uno de los Estados signatarios de la Convención de Londres del 16 de noviembre de 1945, por la que se crea la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO); Que dicha Convención fué aprobada por Ley de la Nación Nº 13.204 y promulgada por Decreto Nº 19.305; Que la sede permanente de la Organización Internacional mencionada funciona en la ciudad de París, y CONSIDERANDO: Que, dada la alta finalidad internacional que inspira la UNESCO, es conveniente que la República cuente con una Representación diplomática adecuada ante la referida Organización, con el objeto de tomar una intervención más amplia y directa en los asuntos de su competencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase la Delegación Permanente de la República Argentina ante la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas, con sede en París, y con rango de Embajada.

Art. 2º — Comuníquese, hágase saber al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

Establécense Normas Para la Tasación de Propiedades Rurales

DECRETO Nº 4.128 — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953

VISTO el Expediente Nº 4.109|946, en el que a fs. 46 el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica señala los inconvenientes que en su aplicación ocasionan las disposiciones estipuladas en los incisos 49º y 50º del artículo 1º del Decreto 19.540|947, modificado por el Decreto Nº 29.336|947; y CONSIDERANDO: Que el pedido formulado responde al propósito de dar a los incisos referidos una redacción acorde con el espíritu con que fueron proyectados; Por ello, atento a las previsiones contenidas en el Segundo Plan Quinquenal — Capítulo II — Trabajo, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los incisos 49º y 50º del artículo 1º del Decreto Nº 19.540, de fecha 5 de julio de 1947 (modificado por el Decreto Nº 29.336, del 23 de setiembre de 1947), en la siguiente forma:

49º — **Tasación de propiedades rurales.**

El honorario por tasación de propiedades agrícolas, ganaderas, campos, terrenos con sus edificios, alambrados, aguadas, y demás mejoras e instalaciones, correspondientes a toda explotación agrícola, forestal, ganadera, etc., que pueda tener, se establecerá en la siguiente forma:

a) Tasaciones globales extrajudiciales, el honorario a cobrarse será el establecido en el Capítulo III, inciso 30º;

b) Tasaciones detalladas y judiciales, con croquis de detalles de valores, el honorario será:

Hasta	$	10.000	interpolación	3.50 %
Los siguientes	,,	20.000	,,	3.00 %
,, ,,	,,	50.000	,,	2.50 %
,, ,,	,,	100.000	,,	2.00 %
,, ,,	,,	500.000	,,	1.00 %
,, ,,	,,	1.000.000 y más	,,	0.80 %

50º — **Tasación de productos agropecuarios.**

El honorario por tasación de productos agropecuarios, subproductos agropecuarios y forestales, cultivos, plantaciones, animales, maquinarias, enseres, muebles y demás implementos se establecerá en la siguiente forma:

a) Tasaciones globales extrajudiciales, el honorario a cobrarse será el establecido en el Capítulo III, inciso 30º;

b) Tasaciones detalladas y judiciales con croquis de detalles de valores, el honorario será:

Hasta	$	5.000	interpolación	5 %
Los siguientes	,,	10.000	,,	4.50 %
,, ,,	,,	15.000	,,	4.00 %
,, ,,	,,	20.000	,,	3.50 %
,, ,,	,,	50.000 y más	,,	2.50 %

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Carlos A. Hogan.

MANTIENESE EL REGIMEN DE COMERCIALIZACION DE ENVASES PARA RECOLECCION DEL ALGODON

RESOLUCION Nº 355

Buenos Aires 16 de marzo de 1953.

VISTO el Expediente Nº 136.200/50, MIC., en el cual la Dirección Nacional de Abastecimiento — Dirección de Envases Textiles, aconseja el mantenimiento del régimen de comercialización de los envases para la recolección del algodón en bruto en la zafra algodonera del año 1953, establecido por la Resolución Nº 341 del 22 de febrero de 1949, y CONSIDERANDO: Que con las zafras anteriores dicho régimen produjo resultados satisfactorios, mediante las Resoluciones Nros. 898/48; 341/49; 179/50; 158/51 y 1.376/51; Que la situación en materia de disponibilidades de envases usados en el corriente año es idéntica a la de zafras anteriores, por lo que resulta conveniente mantener el régimen establecido por la Resolución Nº 341 del 22 de febrero de 1949; Que el mantenimiento del sistema mencionado asegura el total aprovisionamiento de bolsas y bolsones de arpillera de yute necesarios para la recolección de la próxima cosecha; Por ello y de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 121.842 del 5 de junio de 1942 y lo propuesto por el Director Nacional de Abastecimiento;

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — Prorrógase para la campaña algodonera del año 1953 el régimen establecido por la Resolución Nº 341 del 22 de febrero de 1949 que estableció la obligación, por parte de las desmotadoras de algodón, de devolver a los productores, en el mismo acto de recibida la mercadería y sin descuentos de ninguna especie, las bolsas y bolsones de arpillera de yute que conteniendo algodón en bruto se desocupen en sus establecimientos.

2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Abastecimiento, Dirección de Envases Textiles a sus efectos.

Amundarain

PLAN DE ESTUDIOS PARA...

(Viene de la pág. anterior)

Tercer año

Estudios sociales argentinos. La Justicia Social	2
Didáctica general y organización escolar	2
Latín y literatura latina III	5
Griego y literatura griega I	3
Lengua castellana III y Seminario sobre el Castellano en la Argentina	4
Literatura iberoamericana (Historia literaria, lectura y comentario de autores)	3
Literatura argentina (Historia literaria, lectura y comentario de autores)	3
	22

Cuarto año

Derecho constitucional y organización política argentina	4
Historia argentina contemporánea (desde 1880 hasta la actualidad)	4
Metodología y práctica de la enseñanza	6
Latín y literatura latina IV	4
Griego y literatura griega II	3
Historia de la lengua castellana	3
	24

PROFESORADO EN GEOGRAFIA Y CULTURA CIUDADANA

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Geografía física I (Climatología e Hidrología)	3
Geografía matemática	3
Trabajos Cartográficos	6
Geología, paleontología y elementos de petrografía	3
	19

Segundo año

Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Elementos generales de Derecho (con especial referencia al Derecho del Trabajo)	2
Pedagogía general	2
Geografía física II (Geomorfología)	3
Geografía de los continentes americano y antártico	4
Biogeografía (Fito y Zoogeografía)	3
	16

Tercer año

Estudios sociales argentino. La Justicia Social	2
Didáotica general	2
Geografía física argentina (incluso el sector antártico)	4
Geografía humana y elementos de economía política general	4
Geografía de Europa	3
Geografía de Asia, Africa y Oceanía	3
	18

Cuarto año

Derecho constitucional y organización política argentina	4
Historia argentina contemporánea (desde 1880 hasta la actualidad)	4
Metodología y práctica de la enseñanza	6
Geografía política y económica argentina	3
Seminario de Geografía	3
	20

PROFESORADO EN HISTORIA Y CULTURA CIUDADANA

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Arqueología prehistórica y protohistórica argentina y americana	4
Historia argentina y americana I y trabajos prácticos	5
Historia antigua del Cercano Oriente	4
Historia general de España	4
	21

Segundo año

Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Elementos generales de Derecho (con especial referencia al Derecho del Trabajo)	2
Pedagogía general	2
Historia argentina y americana II y trabajos prácticos	5
Historia de Grecia y trabajos prácticos	5
Historia de Roma y Edad Media y trabajos prácticos	5
	21

Tercer año

Estudios sociales argentinos. La Justicia Social	2
Didáctica general	2
Historia argentina y americana III y trabajos prácticos	6
Historia moderna hasta 1815 y trabajos prácticos	5
Historia contemporánea y trabajos prácticos	4
	19

Cuarto año

Derecho constitucional y organización política argentina	4
Historia argentina contemporánea (desde 1880 hasta la actualidad)	4
Metodología y práctica de la enseñanza	6
Seminario de historia argentina y americana	6
Historia de la Historiografía	2
	22

PROFESORADO EN CIENCIAS BIOLOGICAS

Primer año

	Horas
Vertebrados y Laboratorio	6
Sistemática vegetal	4
Higiene y puericultura	2
Geología y paleontología	4
Mineralogía y petrografía	3
	23

Cuarto año

Organización política argentina. La Soberanía Política	2
Metodología y práctica de la enseñanza	6
Zoología general y Laboratorio	4
Biología general	3
Biogeografía (Fito y Zoogeografía)	3
	18

PROFESORADO EN FISICA, QUIMICA Y MERCEOLOGIA

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Análisis matemático I	4
Geometría analítica	4
Física experimental (Mecánica) y Trabajos de Laboratorio	6
Introducción a la Química y Trabajos de Laboratorio	5
	23

Segundo año

Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Pedagogía general	2
Análisis matemático II	4
Física experimental (Electricidad) y Trabajos de Laboratorio	7
Química inorgánica y Trabajos de Laboratorio	6
	21

Tercer año

Estudios sociales argentinos. La Justicia Social	2
Didáctica general y organización escolar	2
Física experimental (Calor, Acústica y Optica) y Trabajos de Laboratorio	8
Química analítica y Trabajos de Laboratorio	4
Química orgánica y elementos de Química biológica y Trabajos de Laboratorios	8
	[illegible]

Cuarto año

Organización política argentina. La Soberanía Política	2
Metodología y práctica de la enseñanza	6
Física matemática	6
Físico-Química	4
Química aplicada y Merceología	4
	22

PROFESORADO EN MATEMATICA, FISICA Y COSMOGRAFIA

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Análisis matemático I y trabajos prácticos	6
Geometría métrica y trabajos prácticos	5
Trigonometría rectilínea y esférica y trabajos prácticos	4
Física experimental (Mecánica) y Trabajos de Laboratorio	6
	25

Segundo año

Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Pedagogía general	2
Análisis matemático II	4
Geometría analítica	4
Geometría proyectiva	4
Física experimental (Electricidad) y Trabajos de Laboratorio	7
	23

Tercer año

Estudios sociales argentinos. La Justicia Social	2
Didáctica general y organización escolar	2
Análisis matemático III	4
Geometría descriptiva	3
Cosmografía	3
Física experimental (Calor, Acústica y Optica) y Trabajos de Laboratorio	8
	22

Cuarto año

Organización política argentina. La Soberanía Política	2
Metodología y práctica de la enseñanza	6
Física matemática	6
Física atómica	4
Epistemología general y especial de la Matemática y de la Física	4
	22

PROFESORADO EN FRANCES

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Lengua francesa I	7
Fonética y dicción I	5
Literatura francesa	4
Geografía y folklore de Francia	2
	22

Segundo año

Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Pedagogía general	2
Lengua francesa II	6
Fonética y dicción II	4
Literatura francesa	4
Historia de la civilización francesa I	2
Elementos de Latín	3
	23

Tercer año

Estudios sociales argentinos. La Justicia Social	2
Didáctica general y organización escolar	2
Metodología especial y observación	3
Lengua francesa III	6
Literatura francesa	4
Historia de la civilización francesa II	2
Historia de la lengua francesa	3
	22

Cuarto año

Organización política argentina. La Soberanía Política	2
Metodología especial y práctica de la enseñanza	6
Lengua francesa IV (con inclusión de vocabulario técnico, comercial y jurídico)	6
Literatura francesa	4
Historia de la civilización francesa III	2
	20

PROFESORADO EN INGLES

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Lengua inglesa I	7
Fonética y dicción I	5
Literatura inglesa	4
Geografía y folklore de Inglaterra	2
	22

Segundo año

Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Pedagogía general	2
Lengua inglesa II	6
Fonética y dicción II	4
Literatura inglesa	4
Historia de la civilización inglesa I	2
Elementos de Latín	3
	23

Tercer año

Estudios sociales argentinos. La Justicia Social	2
Didáctica general y organización escolar	2
Metodología especial y observación	3
Lengua inglesa III	6
Literatura inglesa	4
Historia de la civilización inglesa II	2
Historia de la lengua inglesa	3
	22

Cuarto año

Organización política argentina. La Soberanía Política	2
Metodología especial y práctica de la enseñanza	6
Lengua inglesa IV (con inclusión de vocabulario técnico, comercial y jurídico)	6
Literatura inglesa y norteamericana	4
Historia de la civilización inglesa y norteamericana	2
	20

PROFESORADO EN ITALIANO

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Lengua italiana I	7
Fonética y dicción	4
Literatura italiana	4
Geografía y folklore de Italia	2
	21

Segundo año

Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Pedagogía general	2
Lengua italiana II	6
Literatura italiana	4
Historia de la civilización italiana I	2
Elementos de Latín	3
	19

Tercer año

Estudios sociales argentinos. La Justicia Social	2
Didáctica general y organización escolar	2
Lengua italiana III	6
Literatura italiana	4
Historia de la civilización italiana II	2
Historia de la lengua italiana	3
	19

Cuarto año

Organización política argentina. La Soberanía Política	2
Metodología especial y práctica de la enseñanza	6
Lengua italiana IV (con inclusión de vocabulario técnico, comercial y jurídico)	4
Literatura italiana	4
Historia de la civilización italiana III	2
	18

CURSO DE DEFENSA A DESARROLLARSE EN LA ESCUELA NACIONAL DE GUERRA EN 1953

DECRETO Nº 4.441. — Bs. As., 17 de marzo de 1953.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO:

Que es menester dejar establecida la participación que corresponde en personal de cursantes a cada organismo del Estado, a los fines del funcionamiento de la Escuela Nacional de Guerra en el Curso de Defensa Nacional a desarrollar en el año 1953,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Los Ministerios Nacionales, la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires harán conocer al Ministerio de Defensa Nacional, antes del 20 de marzo, la nómina del personal que se incorporará a la Escuela Nacional de Guerra como cursante, durante el año 1953, seleccionando entre aquellos que posean reconocida capacidad y prestigio.

Art. 2º — La contribución de los distintos organismos del Estado será la siguiente:

Ministerio de Ejército: cinco (5) Coroneles.
Ministerio de Marina: cuatro (4) Capitanes de Navío.
Ministerio de Aeronáutica: tres (3) Comodoros.
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: dos (2) Funcionarios; los demás Ministerios, la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un (1) Funcionario.

Los Funcionarios Civiles deberán tener categorías de Directores Generales o equivalentes, excluyendo militares en funciones civiles, y actuarán en la Escuela con retención de su cargo; pero a los fines de los trabajos a desarrollar, debe tenerse presente que normalmente las actividades de la Escuela deben tener prioridad sobre toda otra tarea.

Art. 3º — El señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional fijará la fecha de presentación de los cursantes e iniciación y terminación del curso correspondiente a 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Públicos de los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Estado Mayor de Coordinación).

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi. — Jerónimo Remorino. — Natalio Carvajal Palacios. — Armando Méndez San Martín. — Ramón Carrillo. — Oscar L. Nicolini. — Román A. Subiza. — Alfredo Gómez Morales. — Pedro J. Bonanni. — Antonio F. Cafiero. — Miguel Revestido. — Rafael F. Amundarain. — Roberto M. Dupeyron. — Carlos A. Hogan. — José M. Freire. — Juan E. Maggi. — Franklin Lucero. — Aníbal O. Olivieri. — Juan I. San Martín. — Raúl A. Mende.

PROFESORADO EN PORTUGUES Y LITERATURA BRASILEÑA

Primer año

	Horas semanales
Formación y caracteres actuales de la cultura argentina	2
Filosofía general	2
Lengua portuguesa I	7
Fonética y dicción	4
Literatura portuguesa	4
Geografía y folklore de Portugal y Brasil	2
	21

Segundo año

Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica	2
Pedagogía general	2
Lengua portuguesa II	6
Historia de la civilización portuguesa I	2
Literatura portuguesa	3
Elementos de Latín	3
	18

Tercer año

Estudios Sociales argentino. La Justicia Social	2
Didáctica general y organización escolar	2
Lengua portuguesa III	6
Literatura portuguesa	3
Historia de la civilización portuguesa II	2
Literatura brasileña	3
	18

Cuarto año

Organización política argentina. La Soberanía Política	2
Metodología especial y práctica de la enseñanza	6
Lengua portuguesa IV (con inclusión de vocabulario técnico, comercial y jurídico)	4
Historia de la lengua portuguesa	2
Literatura brasileña II	3
Historia de la civilización brasileña	2
	20

Art. 2º — El nuevo plan de estudios se aplicará en forma progresiva a partir del presente curso escolar; pero las materias cuyo contenido responde a la Doctrina Nacional, se dictarán desde ya en los años superiores y hasta tanto el plan vigente sea reemplazado por el nuevo, conforme a las siguientes disposiciones transitorias: En los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario se incorporará en segundo año de todas las secciones la materia "Estudios económicos argentinos. La Independencia Económica". En tercer año se dictará "Estudios sociales argentinos. La Justicia Social" y en cuarto, la asignatura "Organización política argentina. La Soberanía Política". En el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas y en los cursos de profesorado de las respectivas Escuelas Normales, se dictará en segundo año la asignatura "Estudios sociales argentinos. La Justicia Social" y en el tercer año "Organización política argentina. La Soberanía Política". A tal efecto, suprímese de los actuales planes de estudio las asignaturas "Lectura y declamación" e "Higiene de la alimentación".

Art. 3º — El título que se otorgará a los egresados de las secciones cuyos planes figuran en el artículo 1º, será de Profesor en la especialidad o especialidades respectivas, siendo el mismo habilitante para ejercer la docencia en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación.

Art. 4º — Los profesores que egresen de determinadas secciones conforme al presente plan de estudios podrán agregar nuevas especialidades a sus títulos, de acuerdo con la discriminación siguiente: Los de Filosofía y Pedagogía, la especialidad de Cultura Ciudadana, si aprueban las materias: Elementos generales de Derecho (con especial referencia al Derecho del Trabajo); Derecho constitucional y organización política argentina; e Historia argentina contemporánea (desde 1880 hasta la actualidad). Los profesores de Castellano, Literatura, Latín y Cultura Ciudadana podrán agregar a su título la especialidad Historia, si aprueban las materias: Arqueología prehistórica y protohistórica argentina y americana; Historia argentina y americana I, II y III; Historia antigua del Cercano Oriente; Historia de Grecia; Historia de Roma y Edad Media; Historia moderna; e Historia contemporánea. Los profesores de Física, Química y Merceología podrán agregar a su título las especialidades Matemática y Cosmografía si aprueban las asignaturas: Geometría métrica; Geometría proyectiva; Geometría descriptiva; Análisis matemático III; Cosmografía; Epistemología general y especial de la Matemática y de la Física; y Física atómica. Los profesores de Matemática, Física y Cosmografía podrán agregar a su título las especialidades Química y Merceología, si aprueban las materias: Introducción a la Química; Química inorgánica; Química orgánica y elementos de Química biológica; Química analítica; Química aplicada y Merceología; y Físico-Química.

Las materias de la nueva especialidad deberán rendirse en el orden de los cursos fijados por el plan de estudios de la sección respectiva.

Art. 5º — Los egresados de las secciones Castellano y Literatura; Geografía e Historia de los Institutos Nacional del Profesorado Secundario, y los egresados de los cursos del profesorado en Letras de las Escuelas Normales, que cursaron o cursan estudios por planes anteriores al del presente decreto, podrán obtener

SE FIJAN NUEVOS PRECIOS DE VENTA PARA PRODUCTOS DESNATURALIZANTES

RESOLUCION Nº 521. — Buenos Aires, 12/12/52.

VISTO que la Dirección General Impositiva solicita la fijación del precio de venta de ciertas substancias desnaturalizantes provistas por el Estado, y CONSIDERANDO: Que la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1952, establece que los usuarios deberán sufragar los gastos que demanda la desnaturalización de los alcoholes (art. 49) y que el Poder Ejecutivo queda facultado para hacer obligatorio el uso de los productos desnaturalizantes provistos por el Estado, en cuyo caso se cobrará el precio de costo más un cinco por ciento en concepto de mermas y gastos (art. 51); Que por su parte el decreto reglamentario Nº 7.765/52 autoriza a este Ministerio, en su artículo 37, a fijar el precio de tales productos; Que, en consecuencia, procediendo proveer de conformidad con lo solicitado por la nombrada repartición,

El Ministro de Hacienda, Resuelve:

1º — Fíjase en las sumas que se indican a continuación, los precios de venta por litro de las siguientes substancias desnaturalizantes provistas por el Estado, de acuerdo a la liquidación practicada por la División Contaduría de la repartición del ramo:

Substancias	Decreto número	Remesas	Precio de venta m$n
Y.P.F.	5.682	80ª a 111ª	0,75
Isopropanol	139.784	376ª a 390ª	1,45

2º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

Bonanni

el título de profesor en Cultura Ciudadana si aprueban las cuatro materias de Doctrina Nacional establecidas en el artículo primero y además, las asignaturas: Elementos generales de Derecho (con especial referencia al Derecho del Trabajo); Derecho constitucional y organización política argentina; e Historia argentina contemporánea (desde 1880 hasta la actualidad). Los egresados de la sección Historia quedan eximidos de rendir la materia mencionada en último término, siempre que la misma haya figurado en el plan por el que cursaron estudios.

Los egresados de las demás secciones de los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario que cursaron o cursan estudios por planes anteriores al del presente decreto, podrán agregar nuevas especialidades afines a sus títulos, siempre que aprueben las asignaturas que para cada caso propondrá el Rectorado con el asesoramiento del Consejo Consultivo. Una vez autorizada la equivalencia por el Ministerio de Educación, el interesado podrá asistir a clases o rendir sus exámenes, según corresponda.

Art. 6º — A los efectos de completar estudios iniciados por planes vigentes hasta la fecha, fíjase como plazo máximo el período de exámenes complementarios de marzo de 1957 para alumnos de los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, y el mes de marzo de 1956 para los de los cursos de profesorado de las Escuelas Normales respectivas y del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas. Vencidos dichos plazos, sólo se podrá proseguir estudios según los planes del artículo primero del presente decreto, previa equivalencia propuesta por el Rectorado y aprobada por el Ministerio de Educación.

Art. 7º — Los graduados de Universidades Nacionales, Institutos y Escuelas de la Nación que aprueben las asignaturas de la Doctrina Nacional y las de formación filosófica-pedagógica que por el artículo primero del presente decreto se establecen con carácter común y obligatorio para todas las secciones y especialidades, obtendrán un Certificado de Capacitación Docente para las distintas ramas de la enseñanza media, de acuerdo con la siguiente discriminación:

a) **En Ciencias Económicas**, los contadores públicos y doctores en ciencias económicas.

b) **En Materias Codificadas e Instrucción Cívica**, los abogados, doctores en ciencias jurídicas y sociales y doctores en ciencias políticas.

c) **En Disciplinas Técnicas** propias de la enseñanza industrial o de enseñanzas similares correspondientes a la especialidad de sus títulos, los ingenieros especializados diplomados por Facultades Universitarias, por la Universidad Nacional Obrera o por Escuelas Superiores de los Ministerios de la Defensa Nacional.

d) **En Disciplinas Técnicas de la Construcción y Dibujo**, los arquitectos.

e) **En Actividades de Taller** de la enseñanza industrial o de enseñanzas similares correspondientes a la especialización de sus títulos, los ingenieros y técnicos diplomados por las Escuelas Industriales de la Nación o por otros establecimientos nacionales que el Ministerio de Educación considere similares o equivalentes.

f) **En Estenografía, Mecanografía y Caligrafía**, los peritos mercantiles. También podrán obtener esos títulos, en conjunto o por separado, los profesores de enseñanza secundaria diplomados de acuerdo con los planes del artículo primero del presente decreto, siempre que comprueben en exámenes que hará tomar el Ministerio de Educación, conforme a la reglamentación que al efecto dictará, un dominio suficiente de dichas asignaturas. Los profesores normales o los profesores de enseñanza secundaria diplomados con planes distintos al de este decreto, deberán aprobar, además, para obtener los títulos de referencia, las cuatro materias de Doctrina Nacional establecidas en el artículo primero.

Art. 8º — En el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal funcionarán en 1953 todas las secciones cuyos planes se especifican en el artículo primero. En el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos) funcionarán las secciones siguientes: Filosofía y Pedagogía; Castellano, Literatura, Latín y Cultura Ciudadana; Geografía y Cultura Ciudadana; Historia y Cultura Ciudadana; Matemática, Física y Cosmografía; e Inglés. En el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, funcionarán las secciones: Filosofía y Pedagogía; Castellano, Literatura, Latín y Cultura Ciudadana; Historia y Cultura Ciudadana: Ciencias Biológicas; Matemática, Física y Cosmografía; e Inglés. En la Escuela Normal Nº 1 "Presidente Roque Sáenz Peña" funcionarán las siguientes secciones: Filosofía y Pedagogía; Castellano, Literatura, Latín y Cultura Ciudadana; y Matemática, Física y Cosmografía. En la Escuela Normal Nº 2 "Mariano Acosta", funcionarán las secciones: Castellano, Literatura, Latín y Cultura Ciudadana; y Matemática, Física y Cosmografía. En el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" funcionarán las secciones de Francés e Inglés, y a partir de 1954 las de Italiano y de Portugués y Literatura Brasileña que actualmente funcionan en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal. En la Escuela Normal Nº 1 "Dr. Nicolás Avellaneda", de Rosario (Santa Fe) funcionarán las secciones: Castellano, Literatura, Latín y Cultura Ciudadana; Matemática, Física y Cosmografía; Francés; e Inglés. En la Escuela Normal Mixta "Alejandro Carbó", de Córdoba, funcionarán las secciones: Castellano, Literatura, Latín y Cultura Ciudadana; y Matemática, Física y Cosmografía. En la Escuela Normal Mixta "Sarmiento" de San Juan, funcionarán las secciones: Historia y Cultura Ciudadana; y Física, Química y Merceología. En la Escuela Normal Mixta "Manuel Belgrano", de Santiago del Estero funcionará la sección Castellano, Literatura, Latín y Cultura Ciudadana.

Art. 9º — La asignación de secciones a los distintos establecimientos de formación de profesores, fijada en el artículo precedente, se podrá modificar en el futuro, conforme lo requieran las exigencias de la enseñanza y el número de aspirantes a ingresar en las distintas especialidades.

Art. 10. — En el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" se admitirán sin examen de ingreso las maestras promovidas del propio establecimiento, con promedio decreciente —en el Idioma respectivo— hasta siete puntos inclusive. Si quedaren vacantes, se las cubrirá, previo examen de selección, con las promovidas de menor promedio, y con maestras y bachilleres egresadas de otros establecimientos. La disposición que antecede también valdrá para las secciones de Francés e Inglés de los cursos del profesorado de la Escuela Normal Nº 1 "Dr. Nicolás Avellaneda", de Rosario (Santa Fe) con la diferencia de que las vacantes que quedaren, una vez aceptadas todas las maestras promovidas del propio establecimiento con promedio descendiente hasta siete puntos, podrán ser cubiertas, previo examen de selección, con maestros, bachilleres o peritos mercantiles (varones y mujeres). En los cursos del profesorado de la Escuela Normal Nº 1 "Presidente Roque Sáenz Peña" sólo se inscribirán mujeres, y en los de la Escuela Normal Nº 2 "Mariano Acosta" solamente varones. A los restantes establecimientos de formación de profesores tendrán acceso tanto varones como mujeres. En todas las secciones —excepto las de Idiomas extranjeros— el máximo de alumnos permitido será de 35 (treinta y cinco) por curso. Si los aspirantes a ingresar en primer año excedieren de ese número, se tomará un examen de selección a todos. En las secciones de Idiomas Extranjeros el máximo permitido será de 25 (veinticinco) alumnos por curso y se tomará examen de selección, cualquiera sea el número de aspirantes, salvo en los casos previstos más arriba.

Art. 11. — Los Bachilleres, Maestros Normales Nacionales y los egresados de las Escuelas Nacionales de Comercio tendrán acceso a todas las secciones, sin otra limitación, en cuanto a estudios, que las establecidas en el artículo que antecede. Los egresados de las Escuelas Industriales de la Nación (Ciclo Superior) podrán ingresar en las secciones de Física, Química y Merceología o de Matemática, Física y Cosmografía.

Los egresados de establecimientos de enseñanza media, nacionales o provinciales, que no dependen directamente del Ministerio de Educación de la Nación, pero cuyos planes y programas son los mismos que rigen para los establecimientos nacionales respectivos, tendrán acceso a las diferentes secciones, conforme a la discriminación precedente.

Art. 12. — En las secciones de Francés e Inglés del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández", se dictarán las materias de formación filosófica-pedagógica en Francés e Inglés respectivamente.

Art. 13. — Los establecimientos de formación de profesores especificados en el artículo 8º, se regirán por el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, lo que implica carácter superior de los estudios, promoción mediante examen en todas las asignaturas, sin excepción, y régimen de concurso de oposición y antecedentes para la provisión de las cátedras.

Art. 14. — Los profesores titulares, cuyas situaciones de revista queden afectadas por el presente decreto, serán reajustados de acuerdo con su especialidad, y con preferencia en la enseñanza superior aquellos que hayan obtenido sus cátedras por concurso.

Art. 15. — Los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación que forman profesores de enseñanza media o preescolar para materias especiales, incorporarán a sus planes de estudios las cuatro materias de contenido filosófico-pedagógico y las cuatro asignaturas de Doctrina Nacional que por el artículo primero de este decreto se incorporan a los planes de estudios de los establecimientos especificados en el artículo octavo. Si la duración de los estudios respectivos fuera tan sólo de dos años, no se dictará Filosofía general y se refundirá Pedagogía general con Didáctica general, llamándose esta materia "Pedagogía y Didáctica general". Tampoco se dictará, en ese caso, la materia Formación y caracteres actuales de la cultura argentina y se refundirán las asignaturas Estudios económicos argentinos y Estudios sociales argentinos, designándose la materia "Estudios económicos y sociales argentinos. La Independencia Económica y la Justicia Social". Si la duración de los estudios fuera de tres años, no habrá supresiones. Las Direcciones Generales y Direcciones respectivas del Ministerio de Educación proyectarán las reformas pertinentes en los planes de estudios afectados por esta disposición y las elevarán para su aprobación definitiva.

Art. 16. — Los Institutos Particulares de Formación del Profesorado cuyos planes de estudio estén reconocidos por el Gobierno Nacional, incluirán en los mismos las materias de Doctrina Nacional establecidas en el artículo primero de este decreto, —como así las de formación filosófico-pedagógica en aquellos casos en que no figuraran aún en ellos—. Dichas materias deberán ser incluídas con las mismas denominaciones y número de horas semanales que determina el presente decreto.

Art. 17. — El Ministerio de Educación redactará los programas de las materias de Doctrina Nacional. En cuanto a las demás, indicará con lineamientos generales el contenido esencial de cada una, teniendo en cuenta los propósitos de unificación cultural que inspiran los planes de estudios del artículo primero y las orientaciones generales fijadas en el Decreto del 4 de septiembre de 1947.

Art. 18. — El Ministerio de Educación invitará a las Universidades Nacionales a incorporar en las carreras del profesorado que se cursan en sus respectivas Facultades, las materias de Doctrina Nacional y de formación filosófico-pedagógica que por el presente decreto se han fijado para los establecimientos de formación de profesores de enseñanza media, dependientes directamente del Ministerio de Educación.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín

Díctanse Normas Sobre la Comercialización de la Uva

RESOL. Nº 351. — Bs. As., 13|3|53.

VISTO la Resolución Nº 167|53, sobre régimen de comercialización de uva y elaboración de vinos durante el período 1953|54; y CONSIDERANDO: Que en lo referente a la comercialización de la uva, la Resolución tiende a evitar que ella alcance precios que no guarden relación con los de venta del vino al público, con lo que, al posibilitarse la absorción de la elaboración, se contribuye a afianzar la estabilidad de la industria (Cap. XIX, G1 y G2. Segundo Plan Quinquenal); Que de conformidad con las informaciones suministradas por las reparticiones técnicas correspondientes, la política enunciada ha dado resultados satisfactorios, habiéndose comercializado la casi totalidad de la uva; Que a fin de facilitar la comercialización y elaboración de los posibles saldos de uvas que se registren con posterioridad al plazo fijado por el apartado 6º de la Resolución número 167|53, es conveniente la adopción de medidas complementarias antes de aplicar el procedimiento de incautación previsto por el apartado 7º, evitando perjuicios a los viñateros que por circunstancias ajenas a su voluntad se hayan visto imposibilitados de comercializar su producción; Por ello, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio
Resuelve:

1º — Modifícase el apartado 11º de la Resolución Nº 167/53, y establécese que los elaboradores sin cuota podrán adquirir uva y vinificar libremente, teniendo como único límite el de la capacidad de sus bodegas. Estas elaboraciones podrán ser objeto de contrato con titulares de cuota o bien ser vendidas directamente a éstos.

Los elaboradores beneficiarios de cuotas podrán elaborar hasta cubrir la capacidad de sus bodegas, si ésta fuera superior al total de sus cuotas, quedando autorizados a adquirir las cantidades de uvas que necesiten hasta cubrir este límite. Los posibles excedentes de elaboración podrán ser contratados o comercializados libremente, con destino a la cobertura de cuotas de terceros.

2º — Déjanse sin efecto los apartados 14º y 15º de la Resolución Nº 167|53, y autorízase el alquiler de bodegas o vasijas con destino a la elaboración o el depósito de vinos comunes, debiendo los interesados registrar los contratos ante la Dirección de Vinos Zona Cuyo.

3º — Amplíase hasta el 21 del corriente mes el plazo acordado por el apartado 6º para registrar los contratos de compra-venta de uvas.

4º — Amplíase hasta el 28 del corriente el plazo fijado por el apartado 9 para que los elaboradores de vino que hayan adquirido uva de vinificar comuniquen la totalidad de las operaciones realizadas.

5º — Amplíase hasta el 28 del corriente el plazo establecido por el apartado 13º para el registro de contratos de elaboración a cargo de terceros.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias, Territorios Nacionales y Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y Marítima de la Tierra del Fuego y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y a su efectos pase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) y a la Dirección Nacional de Abastecimiento. Cumplido, archívese.

Amundarain

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA FINA Y GRUESA EN LAS PROVINCIAS DE SANTA FE Y BUENOS AIRES

RESOLUCION C. N. Nº 248|52. — Bs. Aires, 17|10|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 12|52, de cosecha fina, remitido por la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, suscripto por los representantes obreros, señores Víctor Flores, Martín Orellano, Hipólito Montalbano, Amancio Ibarra y Ricardo Iannello y por los representantes patronales, señores Nazareno Magnarelli, Angel Biselli, Santiago Huljich y Manuel I. Andino, y CONSIDERANDO: Que establecida la separación del acuerdo precitado, las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de manipuleo y almacenaje en playas, galpones y silos, por cuenta de productores, firmas acopiadoras y sociedades cooperativas, por cuanto dicha disposición tiene alcance para todo el ciclo de cosecha fina y gruesa y que se regirán por la Resolución C. N. Nº 249|52; que dicho acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha, almacenamiento y transporte de la cosecha fina 1952|53; que se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones y asignaciones contenidas en el acuerdo de referencia las que a juicio de esta Comisión Nacional no se justifican o no guardan relación con las aprobadas para zonas circunvecinas, agregándose la separación de la cuadrilla de alzadores del equipo de máquina corta-trilla, a efectos de ajustar y completar las formas en que deben efectuarse los trabajos; que la Comisión Nacional de Trabajo Rural ha considerado necesario reemplazar la tarea del pistín, incorporando un obrero más en la cuadrilla de cargadores en "chacra cualquier destino", coincidente con lo aspirado por la Federación Argentina de Sindicatos Agrarios, aumentándose los salarios en la proporción que corresponde, teniendo los obreros cargadores la obligación de cargar y acomodar las cargas en los vehículos, en la descarga la alcanzada de bolsas, correspondiente a dicha tarea estará a cargo de los obreros estibadores-hombreadores con la remuneración fijada a tal fin; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la ley Nº 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de cosecha, recolección, almacenaje en chacra, transporte de trigo, lino, avena, cebada, centeno, mijo, cilandro, alpiste, nabo y demás semillas forrajeras (con excepción de la alfalfa) y legumbres que se cosechan en la misma época y que corresponden a la cosecha 1952|53, para los departamentos de Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, de la provincia de Santa Fe (2da. circunscripción judicial) las condiciones de trabajo y salarios obligatorios que a continuación se detallan, desde la iniciación de la cosecha nueva.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo y salarios que se establecen, las que regirán para todos los obreros, productores (sean propietarios, locatarios, medieros o contratistas) dueños o contratistas de máquinas y transportadores, para los trabajos que se realicen en chacra, aún cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una zona determinada.

Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas que se realizan en semilleros oficializados, con referencia a las semillas oficializadas únicamente.

Art. 3º — Cuando los rendimientos en trigo, avena, cebada y centeno calculen que serán inferiores a 10 bolsas, inclusive, por hectárea y 8 bolsas inclusive, en lino y alpiste, el equipo se compondrá con el número mínimo de obreros que establece esta resolución y su salario será convencional, debiendo establecerse éste de común acuerdo entre el productor y el Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, previa a la iniciación de la cosecha.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Recolección, Carga y Manipulación en Chacra o Establecimiento de Campo por Cuenta del Productor

Art. 4º — Condiciones Generales.

1) **Equipos:** La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente resolución, tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, cualquiera sea la índole de sus componentes: patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural, donde se realizan las tareas y|o dependan ellas para su regular subsistencia; personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón o personal transitorio contratado al efecto.

2) **Máquinas corta trilla:** Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en el mismo, donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia, y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón. El personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar de la producción.

Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento —antes o después de terminada su cosecha—, deberá solicitar el personal necesario al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas deberán solicitar en todos los casos, el personal necesario para la máquina al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista cuya contratación será libre.

3) **Cuadrilla de alzadores en rastrojo:** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratada al efecto, podrá integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural, y miembros de su familia que residan en el lugar en que se realizan las tareas y|o dependan de ella para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, dejándose aclarado que si la máquina es de propiedad del productor y los componentes del equipo de la misma la integran las personas a las que se refiere el artículo 5º de la ley 13.020, éstas exclusivamente podrán integrar total o parcialmente la cuadrilla de alzadores, realizando las dos tareas indistintamente.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, se considerará changarina y tendrá la obligación de ocupar del Sindicato, lugar asiento de la producción, el bolsero y el costurero, cuyos salarios y riesgos estarán a cargo del propietario de la misma.

4) **Máquinas espigadoras y atadoras:** Se ocupará el personal necesario, según las necesidades de la chacra.

5) **Máquinas cosechadoras corta-trilla:** Hasta seis pies de corte: un costurero bolsero; de más de seis pies de corte: un costurero y un bolsero.

6) **Libertad de ocupación:** Es libre la contratación del siguiente personal: maquinista, tractorista, conductor de tiro a sangre, foguista, emparvador o parvero. Si la máquina contratara caballerizo, el aguatero, tirador y pisador de palo y del arrimador de paja al motor, serán ocupados por cuenta del caballerizo. El personal mencionado en el último párrafo será siempre de la organización obrera.

7) **Cuadrilla de alzadores en rastrojo:** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, cualquiera sea la forma que se realicen los trabajos, simultáneo o sucesivamente con respecto al trabajo de alzadores, debe componerse como mínimo y obligatorio de tres personas. La cuadrilla de alzadores-hombreadores deberán dar las bolsas apiladas en el lugar que señale el productor, pero no tendrán la obligación de parar las bolsas en el rastrojo. Si el almacenaje se hiciera en galpón de chacra, la altura del pilote será de 14 bolsas. En caso de mayor altura, se abonará un adicional de $ 0.25 por bolsa que exceda de las 14 para la cuadrilla. Los alzadores no podrán colocar las bolsas sobre camión que transporte a cualquier destino fuera de la chacra. Si el colono integra la cuadrilla de alzadores-hombreadores, deberá hombrear las bolsas a la par del resto de la cuadrilla; si se ocupara la misma cuadrilla para parar las bolsas en el rastrojo, el salario será de $ 0,06 por bolsa.

8) **Turnos de trabajo:** El sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, anotará en listas separadas por especialidad, a todos sus asociados, a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en lugar visible para consulta del empleador.

9) **Traslado:** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra. El relevo de las cuadrillas cuando el turno termine en una chacra en que aún no se haya concluído la cosecha, será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por rotura de máquina, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso darle la comida de costumbre o trasladarlos: el traslado de las cuadrillas en las máquinas trilladoras, será por cuenta del empleador cuando empiece y termine la campaña. El relevo de la cuadrilla, en razón de los turnos será por cuenta de los sindicatos.

10) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté al resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. La cuadrilla cuando corresponda, tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, de una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas.

11) **Alimentación:** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido y queso; al medio día: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde mate cocido con queso o fiambre; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de medio litro de vino por persona y comida principal. En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

12) **Higiene:** Se proveerá agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos y playas de almacenaje.

13) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — Agua potable: Toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea de productor o changarina, está obligado a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio competente, con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

Art. 6º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo, el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) **Será** obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 7º — Accidentes: La determinación de los salarios básicos para fijar las indemnizaciones por accidentes ocurridos en las explotaciones forestales, agrícolas y ganaderas a los efectos del artículo 11º de la ley 9.688 (reformada por la ley 12.631) se ajustarán a la Resolución Nº 104|51 modificatoria de las resoluciones Nros. 136|50 y 425|50.

Art. 8º — Trabajo Familiar y Personal Estable: Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residen permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las mismas condiciones y remuneraciones establecidas en la presente resolución (artículo 5º de la ley Nº 13.020). A los efectos de determinar el personal estable, debe entenderse a aquel personal que ha desempeñado tareas afines al cultivo que se va a cosechar y no a quienes se han ocupado en tareas distintas como ser, peones eventuales, alambradores, peones de a caballo, cocineros, etc. Para que sea dado considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de tres meses (artículo 22º del decreto Nº 2.509|48 reglamentario de la ley Nº 13.020). El condominio de una máquina agrícola en propiedad, sólo faculta a trabajar al patrono, habilitado o interesado directo en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina que no debe completarse con personal adventicio (artículo 1º Resolución C. N. Nº 94|48). A los efectos del artículo 5º de la ley Nº 13.020, debe interpretarse que, cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente, aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones (artículo 2º, Resolución C. N. Nº 94|48.

Art. 9º — Trabajo de Mujeres y Menores: Queda completamente prohibida la integración del equipo con mujeres de cualquier edad, salvo cuando el equipo esté constituído exclusivamente por el productor y sus familiares. El trabajo de los menores se regirán por las disposiciones de la ley 11.317.

Art. 10. — Tareas de cosecha: Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha:

Horario: Para las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, con las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno a las ocho horas; dos horas para el almuerzo a medio día en máquinas trilladoras; una hora y treinta minutos en espigadoras, atadoras y corta-trilla y treinta minutos para el mate cocido de la tarde. Excepcionalmente el horario pre-establecido podrá sufrir las siguientes tolerancias:

1º **Máquinas espigadoras y atadora:** Una hora después de la puesta del sol.

2º **Máquina corta-trilla:** Dos horas después de la

puesta del sol, pudiendo prolongarse hasta las veinticuatro horas, cuando por razones climáticas o madurez del grano haya peligro que se malogre o pierda la cosecha, debiendo en tal caso hacerse una pausa de una hora para la cena.

3º **Máquinas trilladoras:** Una hora después de la puesta del sol, cuando se esté en fondo de parva o cambio de corral.

Art. 11. — Manipuleo y almacenaje en chacra por cuenta del productor: Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol, con los descansos establecidos en el artículo 10º inc. a).

b) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente resolución, no pudiendo una misma persona del personal del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores ocupar dos plazas a la vez. Siempre que los productores trabajen con máquinas de su propiedad, ya sean patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas y|o dependan de ella para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, podrán realizar las dos tareas.

c) Cuando las máquinas cosechadoras trabajen a pie de parva o montones, quedarán equiparadas a la trilladora chica.

d) **Máquinas trilladoras:** Un maquinista, un foguista, un ayudante foguista, un engrasador o aceitero, un bolsero, seis horquilleros, un costurero, tres estibadores o balanceros, un cocinero, un aguatero, un llevador de paja al motor y dos desparramadores.

e) **Tareas prohibidas:** No podrán tomarse las bolsas al vuelo, el moro, medio moro y vuelta redonda. Las bolsas no podrán exceder de 70 kilos, debiendo rebajarse las que excedan. Las tareas deberán realizarse a paso normal, no pudiendo hombrear a una distancia mayor de veinte metros.

Art. 12. — Carga de bolsas en chacra, cualquier destino: Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga de bolsas en chacra:

a) **Horario:** Trabajando en corral de chacra o a pie de máquina, el horario será de sol a sol, con las interrupciones anotadas en el artículo 10º. La cuadrilla en galpón o patio de chacra, no trabajará más de ocho horas. El trabajo se interrumpirá a las trece horas y a las veintiuna horas.

b) **Cuadrilla:** Las cuadrillas se integrarán obligatoriamente con cuatro (4) cargadores como mínimo, debiendo cargar y acomodar la carga en los vehículos.

Art. 13. — Ocupación del personal: Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores de la localidad de asiento de la producción.

Art. 14. — Traslado de las cuadrillas:

a) El traslado de la cuadrilla será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo, una vez terminado e interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor, cuando las cuadrillas queden desobligadas por disposición patronal.

b) Los cargadores viajarán en los vehículos en que se trasporte el producto, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminadas las tareas. Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción descargue en otra, igualmente viajarán los cargadores en los camiones en que se transporte el producto y descargados éstos, será obligación llevarlos al lugar de partida. Si transcurrido un plazo de dos horas de efectuada la carga, el camión no hubiera regresado, los acopiadores tendrán la obligación de conducirlos al punto de partida. La falta de cumplimiento de cualquier disposición u obligación establecida en el presente inciso hará incurrir a los responsables en las penalidades de la ley Nº 13.020. Los riesgos legales de los cargadores son por cuenta de los empleadores. La conducción de la balanza y útiles de carga (plancha, burros, etc.) estará a cargo de los camiones que transporten el producto. Si no se completara la carga antes de las trece horas y a las veintiuna horas, se proporcionará comida al personal o en su defecto se abonará $ 8.— por comida a cada obrero.

Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad. (Resolución M - Nº 463 de 1952 - Art. 1º).

Art. 15. — Condiciones generales de trabajo y salarios obligatorios de obreros (ayudantes camioneros, conductores de camiones y carros) ocupados en las actividades del transporte de la cosecha de los productos que se especifican en el artículo primero.

a) **Ayudante camionero:** En todo vehículo que efectúe transporte y que no corresponda la ocupación a los cargadores, debe ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación, además de la de éstos, colaborar ampliamente con el conductor en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc. El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo. Los ayudantes camioneros serán ocupados en la organización obrera de la especialidad del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no existan sindicatos de la especialidad, su ocupación quedará a libre elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

b) **Transbordos de mercaderías que cambian de poseedor:** En los transbordos de galpón a galpón, de planchada a galpón o de galpón a planchada a tolva o rejilla, de mercadería que cambia de poseedor, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la planta urbana, se ocupará un obrero perteneciente a la cuadrilla de estibadores, quien tendrá a su cargo las tareas de acomodar las bolsas sobre el camión, pararlas en la descarga y corte, paleo sobre tolva o aparato (cuando sea a granel) percibiendo por tal concepto $ 0,05 por bolsa, cuando el trabajo se realice con cereal embolsado y $ 0,075 cuando lo sea a granel.

c) **Salarios:**

1º **Ayudante camionero:** El seis por ciento (6 %) del importe del flete más $ 8.— por comida principal y $ 5.— por la cama cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

2º **Conductor de camiones:** El conductor de camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento (18 %) del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia, percibirá el doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento. La remuneración mensual que obtenga el obrero con los porcentajes aludidos, no podrá ser en ningún caso inferior a seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiere, y si fuese superior, abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

3º Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

4º **Conductores de carros:** El veinticuatro por ciento (24 %) del importe del flete, con comida.

CAPITULO II
SALARIOS

Art. 16. — Tareas de cosecha: El personal ocupado en tareas de cosecha en chacra, percibirá los siguientes salarios obligatorios: Por obrero, por hectárea y con comida

a) **Máquinas espigadoras y atadoras:**

Carreros	$ 4.50 por hombre
Cargadores	„ 4.50 „ „
Pistines	„ 5.— „ „
Maquinistas	„ 5.50 „ „
Emparvador	„ 5.50 „ „
Ayudante emparvador ..	„ 5.— „ „
Andamiero	„ 5.— „ „
Rastrinero	„ 3.50 „ „
Cargadores en ra	„ 4.50 „ „
Engavilladores	„ 4.50 „ „
Peones no especificados .	„ 4.50 „ „
Cocinero por día	„ 30.— „ „
Ayudante cocinero (menor)	„ 18.— „ „

Se ocupará un cocinero cuando se deba hacer comida para cuadrillas de hasta 15 personas. Pasada esta cantidad, se ocupará un ayudante y estará a las órdenes del cocinero. Las tareas del cocinero serán: a) Preparar el desayuno, almuerzo, mate cocido y la cena. b) Servir la comida o prepararla cuando debe ser llevada al rastrojo. c) Mantener la higiene de todos los elementos y utilería de cocina a su cargo. d) Preparar el almuerzo o cena de acuerdo a las indicaciones del principal. e) No es obligación del cocinero llevar las comidas, desayuno o mate cocido al rastrojo y los elementos necesarios o proveedurías deben entregárselas, bajo su responsabilidad en el campamento. Estas disposiciones no rigen cuando el cocinero realiza sus funciones con carácter permanente y dentro del establecimiento y son solamente para equipos de máquinas corta-trilla.

b) **Máquinas corta y trilla (cosechadoras) de más de seis pies de corte: (con comida, por hectárea) (10.000 m.2) por bolsa y por obrero:**

1º **Trigo, cebada, centeno, avena y mijo:**

En cualquier rinde superior a 10 bolsas por hectárea:

Maquinista con relación de dependencia	$ 2.30 p/h y $ 0.25 p/b
Costureros	„ 2.30 „ „ „ 0.25 „
Conductor tractorista y motriz	„ 2.30 „ „ „ 0.25 „
Conductor tiro a sangre	„ 2.30 „ „ „ 0.25 „
Bolsero	„ 2.30 „ „ „ 0.25 „

2º **Lino, alpiste, phalaris, nabo, kaffir, sorgo, sudan grass y ray grass, cilandro:**

En cualquier rinde superior a 8 bolsas por hectárea 10.000 m2.

Maquinista con relación de dependencia	$ 2.30 p/h y $ 0.28 p/b
Costureros	„ 2.30 „ „ „ 0.28 „
Conductor tractorista o motriz	„ 2.30 „ „ „ 0.28 „
Conductor tiro a sangre	„ 2.30 „ „ „ 0.28 „
Bolsero	„ 2.30 „ „ „ 0.28 „

3º **Legumbres:** (cualquier rinde)

Maquinista con relación de dependencia	$ 2.30 p/h y $ 0.55 p/b
Costureros	„ 2.30 „ „ „ 0.55 „
Conductor tractorista o motriz	„ 2.30 „ „ „ 0.55 „
Conductor tiro a sangre	„ 2.30 „ „ „ 0.55 „
Bolsero	„ 2.30 „ „ „ 0.55 „

c) **Alzadores en rastrojo: Salarios con casa y comida, para la cuadrilla, con un mínimo de tres alzadores por chacra.**

1º **Trigo, cebada, centeno, avena y mijo:**

En cualquier rinde superior a 10 bolsas por hectáreas, la cuadrilla	$ 6.15 p/h y $ 0.60 p/b
2º **Lino, alpiste, phalaris, nabo, kaffir, sorgo, sudam grass, ray grass y cilandro,** la cuadrilla	„ 6.15 „ „ „ 0.75 „
3º **Legumbres:** (cualquier rinde) La cuadrilla ...	„ 6.60 „ „ „ 1.50 „

d) **Máquinas trilladoras:** (con comida, por quintal y para la cuadrilla):

1º Cualquier cilindrada:

a) **Trigo, cebada, centeno, avena:** Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores, cualquier número de obreros .... $ 8.—

b) **Lino, alpiste, phalaris, nabo, mijo, kaffir, sorgo, sudam grass y ray grass:** Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores, cualquier número de obreros .... „ 4.—

c) **Arvejas, lentejas, lentejones y demás legumbres:** Horquilleros desparramadores, bolseros, costureros y estibadores, cualquier número de obreros .... „ 6.—

Los jornales precedentemente enunciados, serán distribuídos proporcionalmente al número que se ocupen.

2º **Máquinas trilladoras: por obrero y por quintal, con comida, con motor a vapor:**

Maquinista	$ 0.60
Foguista	„ 0.35
Engrasador	„ 0.25
Cocinero	„ 0.25
Cocinero por día	„ 30.—
Apuntador	„ 0.20
Caballerizo (máquina sin tubo) ..	„ 0.40
Caballerizo (máquina con tubo) ..	„ 0.30
Ayudante aguatero y llevador de paja al motor	„ 0.15
Aguatero	„ 0.20
Pisador de palo	„ 0.20
Tirador de palo	„ 0.15

3º **Máquina trilladora a tractor: por obrero y por quintal, con comida:**

Maquinista	$ 0.60
Ayudante maquinista	„ 0.20
Engrasador	„ 0.25
Cocinero	„ 0.20
Cocinero, por día	„ 30.—
Caballerizo, arrimador de acarreador y traer agua	„ 0.20
Caballerizo, arrimador de acarreador y traer agua, por día	„ 35.—

d) **Tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:**

Trabajando a galpón o patio ..	$ 35.—
Trabajando en secadas, tendidas, o apiladas	„ 35.—
Embolsando con estibas-silos ..	„ 35.—
Cargando a pie de máquina o corral de chacra	„ 35.—

e) **Tareas de carga de bolsas en chacra, cualquier destino:**

Por cuadrilla y por bolsa: El equipo ocupado en tareas de carga en chacra, acomodará la carga sobre los vehículos cualquiera sea el destino de las bolsas y percibirán los salarios sin casa ni comida.

Carga directa	$ 0.25
Cargando y pesando	„ 0.35
Bolsa al corte	„ 0.30
Cortando, pesando y cargando con burro o plancha	„ 0.40

f) **Legumbres: Para la cuadrilla y por bolsa:**

Carga directa de estiba de patio o sacar de galpón, ya sea cargando directo o pesando ..... $ 0.35

La cuadrilla de cargadores que a las trece horas y a las veintiuna horas, no haya regresado al lugar de partida, el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de $ 8.— por comida y por persona.

g) Para rellenar y coser bolsas en chacra: (cuadrilla de cargadores):

	p/bolsa
Cambiar y coser	$ 0.50
Rellenar y coser	„ 0.30
Coser bolsas rotas	„ 0.08

Estos trabajos se efectuarán siempre por orden y disposición de la parte patronal.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 4.

Art. 18. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 4, sita en la calle Córdoba 1579, Rosario T. E. Nº 27920.

Art. 19. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al decreto Nº 1.740|45 (ley 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la ley Nº 11.729. Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del decreto Nº 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 20. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 21. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la ley 11.278.

Art. 22. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución, deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Sub-delegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponda.

Art. 23. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Nº 33.302|45.

Art. 24. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la ley Nº 13.992 y 48º del decreto Nº 33.302|45 (ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del decreto Nº 33.302|45 - ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 25. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión - Delegación, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 4 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 27. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

RESOLUCION C. N. Nº 243.—Buenos Aires, 17|10|52

VISTO: el Acuerdo Nº 19|52, de la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, referente a las tareas de manipulación de la cosecha fina 1952|53 en galpones, silos, playas de ferrocarril, barracas, etc., suscripto por los Representantes Obreros, señores: Angel C. Baragioli, Héctor Farías, Lucio Barraza, Rodolfo Ríos, Guillermo Pulley y Luis Andrés Alonso, y por los Representantes Patronales, señores: Pablo Sparo, Angel Fernández Calvo, Emilio Cantarelli, Lorenzo Coll y Pablo Vuotto, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipulación y almacenaje de la cosecha fina y gruesa, etc., del ciclo 1952|53; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley número 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajusten a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar normas de trabajo y retribuciones obligatorias para los obreros ocupados en las tareas de manipulación y almacenaje de trigo, avena, cebada, centeno, alpiste, ray grass, sudan grass, nabo, lino, legumbres, girasol, maíz y demás productos de cosechas análogas del ciclo 1952|53 y los remanentes de cosechas anteriores que se realicen en galpones, silos, playas de ferrocarril, barracas, etc., las que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Eva Perón, Florencio Varela, General Alvear, General Alvarado, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pilar, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo.

Art. 2º — La presente resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no; productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas; acopiadores de granos para industrializar o comercializar y cerealistas y sociedades cooperativas, ya sea que las tareas se realicen en galpones, silos, playas de almacenamiento, elevadores y establecimientos industriales; en este último caso, en lo que se relaciona con la recepción de los granos únicamente conforme a lo dispuesto en la Resolución C. N. Nº 178|49, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, otras modalidades de trabajo y escalas de salarios que las establecidas en esta resolución, a los que quedan obligados obreros y empleadores, con las únicas excepciones que se especifican a continuación:

a) El movimiento de bolsas dentro de los almacenes, depósitos y corralones que vendan exclusivamente al por menor.
b) Los trabajos que realicen en la zona portuaria y en los silos del Estado.
c) El movimiento de bolsas vacías cuando las tareas se efectúen por intermedio del personal permanente de la Dirección de Envases Textiles (art. 1º de la Resolución C. N. Nº 347|49).

Art. 3º — Déjase aclarado que la presente resolución comenzará a regir en cada lugar de trabajo con la entrada a dicho lugar de la primera remesa de cualquiera de los granos de cosecha "fina" del ciclo 1952|53, involucrando a partir de ese momento a todos los granos mencionados en el artículo 1º, correspondientes a cosechas anteriores, que reste manipular.

I — GENERALIDADES

Art. 4º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales:

a) **Contratación del personal:** El empleador deberá solicitar personalmente, por escrito o telefónicamente al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar, que los proveerá por riguroso turno de lista. Los obreros se solicitarán con anticipación de 24 horas. Podrá hacerse la anulación del pedido sin cargo alguno, haciendo la comunicación pertinente al sindicato, hasta 8 horas antes de la fijada para que concurra el personal al lugar indicado. En lugares visibles, los sindicatos colocarán listas separadas por especialidad, para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las 8 horas a las 12 horas y de las 16 hasta las 20 horas.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se les formule, con la constancia del nombre y domicilio del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de especialidad, firma del solicitante y en observaciones se especificará si fueron proveídos total o parcialmente.

Cuando no puedan proporcionar el total o parte de los obreros solicitados, extenderán al empleador constancia escrita a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente.

En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

b) **Horario:** Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley Nº 11.544 y la reglamentación provincial.

c) **Tareas insalubres:** Estarán sujetas a la jornada de seis horas y serán las que la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión determina en cada caso (Decreto Nº 29.757|47).

El trabajo a destajo estará igualmente sujeto al horario mencionado y el personal en este caso, será remunerado con más el 25 % de los salarios establecidos.

d) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

e) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

f) **Cuadrilla:**

1) Los empleadores ocuparán un estibador por cada cinco hombreadores; cuando la cuadrilla sea mayor, deberá ocuparse un ayudante estibador. En el trabajo de embolsadero se ocupará como mínimo, dos costureros y un bolsero, trabajando a razón de cuatro bolsas por minuto; pasando de dicha cantidad, se aumentará un bolsero y un ayudante costurero. En la descarga de los camiones y|o carros en galpones, playas, molinos, fábricas, etc., deberá subir un obrero parador de bolsas, el que será designado por el sindicato, percibiendo la retribución que le fija el punto 36º del Art. 6º de la presente Resolución.
2) Los empleadores podrán exigir con respecto al estibador que el mismo tenga acreditada tal condición a través de un año de desempeño en esa tarea como mínimo.
3) Los empleadores deberán respetar la antigüedad de los obreros que tengan derechos adquiridos de acuerdo con la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921).
4) Los empleadores podrán exigir a las organizaciones gremiales, que las mismas designen obreros competentes y en condiciones para que los mismos puedan desempeñarse en las tareas que se les asignen.
5) Los trabajos de manipulación y almacenaje de los productos que se especifican en el artículo 1º de la presente Resolución se pagarán a destajo en toda la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2. Tandil. No obstante, dichos trabajos podrán realizarse por día en aquellas localidades donde entre patronos y la organización gremial respectiva se convenga esta modalidad. — La forma de pago que se adopte regirá obligatoriamente hasta la terminación del ciclo 1952/53.

g) **Obreros efectivos:** Los empleadores podrán tener un obrero efectivo en la localidad, siempre que el mismo hubiera trabajado como mínimo tres meses a la orden de aquél, pudiendo éste obrero desempeñarse como capataz (galponero) al solo efecto de ordenar los trabajos, pudiendo también estibar cuando no trabaje otro personal.

h) **Trabajos fuera de la localidad:**

1) Cuando las cuadrillas deban ser trasladadas fuera de la localidad para efectuar tareas ordenadas por el empleador, éste tiene la obligación de proveer los medios necesarios a los efectos de que aquéllas puedan trasladarse y regresar al lugar de partida y les suministrará la comida del mediodía o en su defecto, abonará seis pesos ($ 6.—) moneda nacional por cada obrero.

   Para el caso de que la cuadrilla, no regresara por razones ajenas a su voluntad, al término de la jornada del día y debiendo pernoctar en el lugar, los empleadores suministrarán la cena y procurarán lugares adecuados para el descanso de la misma. Cuando para el traslado del personal se utilizara camioneta, la caja de ésta deberá estar cubierta con un toldo que resguarde del sol, lluvia, etc., a los que viajan en dicha clase de vehículo.
2) Cuando las cuadrillas sean trasladadas fuera de la planta urbana de la localidad a los efectos de realizar trabajos ordenados previamente por los empleadores y los mismos no se realizaran por cualquier circunstancia y siempre que aquéllas regresaran al lugar de partida antes del mediodía, será obligación de los empleadores hacer efectivo el jornal de $ 15.— a cada uno de los obreros, quedando eximido de esta obligación solamente, cuando debiera dejarse de

trabajar por causas relacionadas con el estado del tiempo, en cuyo caso pagará de acuerdo con el trabajo que hubieran realizado los obreros.

i) **Prohibiciones:** A los obreros ocupados en los galpones o playas de ferrocarril, barracas o cualquier otro lugar les está terminantemente prohibido:

j) Trabajar tomando la bolsa al vuelo de la cinta, hacer "medio moro", "moro" y "vuelta redonda", como así también trabajar bajo el caño cuando sea a granel.

k) **Peso de las bolsas:** En ningún caso será obligación de la cuadrilla trabajar con bolsas que excedan de 70 kilos (trabajando con girasol 55 kilos), debiendo procederse a "achicar" las que pasen de dichos límites.

l) **Los pilotes:** Se harán de 18 bolsas de altura (en girasol 15 bolsas) y siempre que el burro lo permita, entendiéndose por pilotes, los que no pasen de 10 bolsas por camada; los pilotes que pasen de las alturas indicadas sufrirán un recargo de $ 0,05 por bolsa, por las bolsas que excedan de dichos límites. Los pilotes que pasen de 10 bolsas por camada, se considerarán pilas.

ll) **Pilas o estibas corridas en planchadas:** Sufrirán un recargo de $ 0,05 por bolsa. — La altura de las pilas o estibas no podrán exceder de 22 bolsas (en girasol, 18 bolsas), debiendo construirse sin excepción, de forma rectangular y a una misma altura, las que formen un solo block; en cuanto al caballete que las corona, deberá ser de forma rectangular y geométrica, pero siempre uniforme, a los efectos de un fácil recuento.

m) **Las pilas o estibas corridas en galpones:** Sufrirán un recargo de $ 0,05 por bolsa. La altura no podrá exceder de 18 bolsas (en girasol 15 bolsas); las que pasen de esta altura se cobrarán con un recargo de $ 0,05 por bolsa.

n) **Costuras hacia adentro:** Cuando se ordene poner en las pilas o pilotes, las bolsas con la costura hacia adentro, las que vayan en la pared, sufrirán un recargo de $ 0,05 por bolsa.

n) **Higiene del personal:** En los galpones, barracas y playas de almacenamiento, los empleadores dispondrán lo necesario para que se destine un lugar adecuado a fin de que el personal pueda cambiarse y proveerán de agua y jabón para la higienización una vez finalizada la tarea.

ñ) **Distancia:** A recorrer para la carga o descarga, no deberá exceder de 22 metros hasta cargar en vagones, camiones o descargar en galpones, planchadas o viceversa. Cuando la distancia exceda de 22 metros, se pagará un movimiento extra derecho. En la distancia precedente no deben incluirse los pasos que se efectúan dentro de los vagones o chatas.

o) **Obligaciones y derechos del obrero:**

3) Los obreros que trabajen a jornal, estarán obligados a efectuar todas las tareas relacionadas con la tendida, sin determinar especialidad, hasta colocar las bolsas en las estibas, pilotes o cualquier otro lugar que indique el empleador.

a) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas que realicen.

d) **Juego:** Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

f) Los obreros estibadores y hombreadores tienen la obligación de descargar todos los granos, sean embolsados o a granel, de cualquier vehículo o cualquier otro medio de transporte que llegue para la descarga.

4) Por cada día laborable que el "estibador efectivo" no haya trabajado en el galpón, silo o playa de almacenaje por falta de tareas y siempre que durante ese tiempo haya permanecido a las órdenes del patrono o principal, éste le abonará la suma de $ 5.— m/n. (Cinco Pesos Moneda Nacional), Resolución C. N. Nº 189/49. A los fines de la aplicación de esta disposición, déjase aclarado que por "estibador" se entiende el obrero encargado de hacer la pila o pilote, es decir, que los "hombreadores" no pertenecen a dicha clasificación.

5) La cuadrilla deberá cumplir estrictamente con lo ordenado por los empleadores, debiendo hacerse presente a horario, en el lugar que se le indique y en condiciones para realizar las tareas; en caso contrario el delegado obrero deberá tomar las medidas pertinentes a fin de asegurar el normal cumplimiento de los trabajos.

6) Las cuadrillas tendrán la obligación de realizar todas las tareas de galpón, silos o playas de almacenaje, eliminándose el parador de bolsas a que se refiere el último párrafo del inc. d) art. 4º en los trabajos internos, es decir, dentro de la superficie que abarque la playa donde se encuentren trabajando.

7) Es obligación de la organización gremial que distribuye el trabajo, enviar obreros competentes y en condiciones de realizar las tareas que los empleadores asignan a cada uno de ellos, debiendo vigilar por medio de sus delegados obreros el cumplimiento de las obligaciones tomando las medidas que el caso aconseje cuando el obrero no cumpliere, debiendo asegurar el mayor rendimiento de cada una de las cuadrillas que se envíen a cada uno de los lugares de trabajo.

g) **Obligaciones de los empleadores:**

1) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la presente Resolución.

2) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.

3) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución.

4) Los empleadores deberán abonar a los obreros acupados en las tareas enumeradas, los salarios especificados por los movimientos efectuados durante el día.

5) El empleador deberá adelantar al obrero accidentado, a solicitud del mismo, semanalmente, el 80 % del salario que pueda corresponderle, hasta tanto sea dado de alta.

6) **Vacaciones:** Las vacaciones se ajustarán a las disposiciones del Decreto Nº 1.740/45 (Ley Nº 12.921) y Ley Nº 11.729.

Para el caso en que el bolsero quedare excluído de los beneficios que acuerda dicha disposición legal sea porque no hubiere reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el art. 2º del Decreto Nº 1.740/45 o porque debiera abandonar definitivamente o transitoriamente dicha actividad, percibirá una indemnización o compensación por la parte de vacaciones proporcional al tiempo trabajado con cada uno de los patronos para los que hubiere prestado servicios, equivalente al seis por ciento (6 %) sobre el monto total del salario ganado durante ese tiempo trabajado con cada uno de los patronos. (Resol. C. N. número 191/52).

II — SALARIOS OBLIGATORIOS

Art. 5º — Los salarios que se especifican en el presente artículo lo son por día y por cada obrero:

1) Estibadores	$	44.—
2) Ayudantes estibadores	"	43.—
3) Hombreadores	"	42.—
4) Bolseros y costureros en embolsaderos	"	42.—
5) Ayudantes costureros (laucheros)	"	23.—
6) Traspaleadores en silos	"	42.—
7) Cortadores en tolvas o rejillas	"	42.—
8) Obreros ocupados en trasbordo de estiba a estiba; de estiba a galpón; de galpón a galpón; de galpón a estiba	"	42,—
9) Obreros para la tendida, secada y mezcla en bolsa y a granel	"	42.—

Art. 6º — Los salarios que se detallan a continuación son por bolsa y para la cuadrilla:

1) Movimiento bolsa derecho	$	0,20
2) Movimiento bolsa pesando, balanza de alto porte	"	0,22
3) Movimiento bolsa pesando, balanza de bajo porte	"	0,25
4) Para carga y descarga directa de cereales, oleaginosos y legumbres, destinados a semillas	"	0,24
5) El mismo trabajo pesando	"	0,26
6) Secada en lienzo, con una traspaleada de pila, pilote o vagón, derecho con una arada, con movimiento de sacada de bolsa, embolsada y cosida	"	0,40
7) Cuando sea necesario efectuar más de una arada, se abonará por cada una de las siguientes	"	0,02
8) Ventilar a mano, con una traspaleada sin mvto.	"	0,40
9 Pasar por zarandón, con una traspaleada s/mvto.	"	0,40
10) Mezclar por lienzo, sin traspalear, sin mvto.	"	0,40
11) Mezclar por burro, con una traspaleada s/mvto.	"	0,43
12) Trabajando en caracol, por bolsa que entre a mano	"	1,20
13) Zarandear a mano, a pila o pilote	"	0,60
14) Mezclar en máquina cargadora, sin mvto.	"	0,26
15) Cuando sea necesario efectuar más de una traspaleada, se abonará por cada una de las siguientes	"	0,035
16) Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba, de estiba a galpón, cargando y acomodando en camión o carro, derecho y con movimiento	"	0,20
17) El mismo trabajo pesando	"	0,24
18) Cambiar bolsas sin coser y sin movimiento	"	0,18
19) Achicar bolsas que excedan de 70 kilogramos (girasol 55 kilogramos), con movimiento y cosida	"	0,45
20) Coser bolsas rotas, por hebra, con movimiento de sacar	"	0,20
21) Cuando sea necesario utilizar más de una hebra, se abonará por cada una de las siguientes	"	0,13
22) Cortar en tolva o en rejilla, llevando a hombro, por bolsa	"	0,14
23) Cortar en rejillas, sobre camión o carro	"	0,09
24) Embolsar y coser en embolsadero, con mesas, sin movimiento	"	0,15
25) Embolsar y coser, en embolsadero, sin mesa, sin movimiento	"	0,16
26) Embolsar y coser solamente en boquilla	"	0,12
27) Embolsar a pala y coser en vagón	"	0,30
28) Embolsar a pala y coser en silos o planchadas	"	0,30
29) Descargar vagón o camión con cereal, a granel, embolsando y cosiendo, sin movimiento	"	0,25
30) Descargar en silo, a granel, por el burro cortando y traspaleando con movimiento	"	0,30
31) Enganchar y coser en moledores	"	0,30
32) La alcanzada y arrastre de bolsas en la descarga de vagón o chata de FF. CC. a galpón o playa, sufrirá un recargo por bolsa de	"	0,05
33) La arrancada y pulseada de bolsas en la descarga de vagón o chata de FF. CC. a galpón con muelle, sufrirán un recargo por bolsa de	"	0,03
34) Los precitados recargos no se cobrarán cuando se trate de descarga de vagón o chata de FF. CC. a camión o carro.		
35) Cuando el empleador ordene acomodar la carga en camión o carro, se recargará por bolsa y para la cuadrilla	"	0,05
36) El parador de bolsas percibirá por bolsa	"	0,08

Art. 7º — Movimiento por Quintal:

Salarios para la cuadrilla:

1) Carga a granel en vagones de ferrocarril, *camiones o carros*, impulsor con calafateo, movimiento de vagones, colocar compuertas, poner vagones a la carga y retirarlos una vez cargados	$	0,07
2) Carga a granel en vagones sin impulsor con el mismo trabajo del punto anterior más traspaleo	"	0,09
3) Cargas al corte, en vagones con calafateo y movimientos de vagones, colocando compuertas, poniendo a la carga y retirando una vez cargados los vagones, con traspaleo	"	0,22
4) Cargar al corte, en carros o camiones con traspaleo	"	0,16
5) Traspalear en silos, por traspaleada hasta 3 metros (tres metros)	"	0,08

Art. 8º — Movimiento de bolsas vacías, lienzos y lonas.

Salarios para la cuadrilla.

1) Acomodar y empaquetar bolsas vacías, por bolsa	$	0,015
2) Cargar y descargar paquetes de bolsas vacías por atados de 25 bolsas	"	0,07
3) Este mismo trabajo, por paquetes de cincuenta bolsas	"	0,09
4) Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, cada uno	"	0,60
5) Llevar lonas de galpón para tapar planchadas hasta 22 metros, no se cobrarán. Pasada esta distancia, hasta 25 metros, por lona	"	2,50
6) Cargar o descargar lona de camión a vagón, por cada lona	"	1,50
7) Colocar tapacaras en planchadas de 3 por 10 metros, cada una	"	2,50
8) Colocar tapacaras emblecadas	"	5,00
9) Llevar lonas de galpón y tapar chatas, por lona	"	1,50

Art. 9º — Movimientos de compuertas, balanzas, burros, etc.

Salarios para la cuadrilla:

1) Descargar compuertas, cada una	$	0,50
2) Transportar compuertas a una distancia mayor de veinticinco metros, por cada exceso de 20 metros	"	0,50
3) Cargar y descargar balanzas o burros de o/a camiones o carros, por cada uno	"	1,00
4) Los movientos de balanzas o burros dentro de galpón o dentro de la planchada en movimiento menores de 12 metros		No se cobrarán
5) Llevar balanza o burro de galpón a galpón de 22 metros	$	2.00
6) Llevar balanza o burro de galpón a galpón de 22 o más metros	"	3,50
7) Planchones chicos de 1 o 2 metros por cada movimiento	"	0,70

8) Planchones grandes de 2,40 por 1,20 metros y de 2 por 2 metros por cada movimiento	„ 1,30
9) Planchones desarmables, cualquier tipo, será	Convencional
10) Los movimientos de planchas hasta doce (12) metros	No se cobrarán
11) Llevar plancha de doce a veintidós metros	$ 1,—
12) Llevar plancha de veintidós o más metros	„ 2,—

Art. 10. — **Trabajo de vagones:** (Salarios obligatorios para la cuadrilla):

1) Barrer vagones o chatas cuando se cargue embolsando, cada uno	$ 1,—
2) Vagones que se encuentran a una distancia mayor de quince metros; cuando el trabajo se realice en bolsas, por movimiento, vacío y hasta veinte metros	„ 2,—
3) El mismo trabajo anterior con el vagón cargado	„ 2,50
4) Vagones acondicionados y que no se carguen, cada uno	„ 2,—

Art. 11. — Máquina limpiadora de cereal, salarios obligatorios: Las barracas, galpones de cooperativas y acopiadores que utilicen máquinas en forma fija, accionadas a motor tipo limpiadoras y clasificadoras y equipos de caracol, cuya capacidad máxima sea de doscientas (200) bolsas en ocho (8) horas de trabajo y que sea necesario ocupar como mínimo dos (2) obreros, el jornal diario que percibirá cada obrero será de $ 29,—. Cuando la capacidad de estas máquinas excedan de doscientas (200) bolsas en ocho (8) horas de trabajo, la cuadrilla percibirá la retribución fijada en el punto 14 del artículo 6º de la presente Resolución o sea a $ 26,— por bolsa, entendiéndose que en ello se incluye el trabajo de sacar de pila la bolsa, llevar a hombro hasta la máquina, cortar y vaciar, embolsar y coser. El movimiento de llevar posteriormente la bolsa al lugar que indique el empleador, corresponderá retribuirse aparte con el precio fijado en esta Resolución para movimiento derecho o pesando, según corresponda a aplicarse sobre el total de bolsas que "vuelven" a la pila y no sobre las "secadas" de la misma al iniciarse el trabajo, vaciadas en la máquina.

Cintas transportadoras (matracas): En los lugares donde se trabaje con cintas transportadoras de bolsas (matracas), para el manipuleo del cereal la tarifa no sufrirá recargo por pilas corridas o alturas mayores en los movimientos derecho y pesando tendrá una diferencia menor de $ 0,03 a los precios establecidos en la presente Resolución, la distancia para realizar los trabajos con las cintas transportadoras, será la misma de veintidós (22) metros no computándose el metraje del largo de la cinta.

Art. 12. — Para el caso de tareas que la presente Resolución no establezca retribuciones, éstas serán convenidas entre las partes por analogía.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — **Días feriados pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto 10.991/44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán **derecho** al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho (48) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco (5) días subsiguientes (Artículo 5º del Decreto 19.921/44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo, se tomará como salario el promedio de los percibido en los seis (6) días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (Artículo 6º del Decreto 19.921/44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto 10.991/44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto 19.921/44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado. (Decreto 6/48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley número 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 14. — **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. *En caso* que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 15. — **Forma de pago:** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 16. — **Infracciones:** Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión: Delegación, Subdelegación Regional, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 2, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 17. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el *Decreto Nº 33.302/45.*

Art. 18. — **Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados ,la parte patronal está facultada a retener a los *trabajadores*, el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, *todo conforme* con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos *por* ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden **del** Instituto Nacional de las Remuneraciones (**artículo** 48º del Decreto Nº 33.302/45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los **cinco** días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 19. — **Autoridad de aplicación - Reclamaciones individuales:** Será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de sus Delegaciones Regionales, Subdelegaciones, Inspectorías, donde deberán radicarse las reclamaciones individuales.

Art. 20. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por *la interpretación* o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Colón número 636, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — **Sanciones:** Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m/n.) a *quinientos* pesos moneda nacional ($ 500,— m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — **Orden público:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y *obligaciones* de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Santiago A. Ambrosis, Presidente.

Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo; Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo *conforme* **a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509/48**

Se Aprueba Distribución de Créditos en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas

DECRETO Nº 1.523. — Buenos Aires, 28/1/53.

VISTO el Decreto Nº 14.514/52, cuyo artículo 3º fija en $ 153.000.000,— m/n., el total de créditos para la atención de Gastos en Personal y Otros Gastos de funcionamiento durante el año 1953, del Ministerio de Obras Públicas, a financiarse preventivamente con el producido de la negociación de títulos de la Deuda Pública Nacional, hasta su inclusión en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, con cargo a Rentas Generales; y CONSIDERANDO: Que el citado Departamento de Estado se halla imposibilitado para dar cumplimiento en forma inmediata a lo dispuesto en el art. 5º, ap. f), de dicho decreto, en virtud de la amplitud y diversidad de trabajos a su cargo; y Que es necesario arbitrar los medios tendientes a evitar inconvenientes en la normal atención del pago de sueldos, jornales y gastos urgentes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la distribución provisoria efectuada por el Ministerio de Obras Públicas, detallada en las planillas anexas, de los créditos que fija el artículo 3º del Decreto Nº 14.514/52 y ordénase en la forma que se indica en las mismas, las autorizaciones definitivas resultantes, que ascienden a la suma de ciento cincuenta y tres millones de pesos moneda nacional ($ 153.000.000 m/n.), de los cuales ciento diecisiete millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 117.800.000,— m/n.) corresponden a Gastos en Personal y treinta y cinco millones *doscientos* mil pesos moneda nacional (pesos 35.200.000 m/n.) a Otros Gastos.

Art. 2º — Hasta tanto se apruebe en forma definitiva la distribución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, las inversiones, en lo que se refiere a Gastos en Personal, deberán ajustarse a las planillas de haberes del mes de diciembre de 1952.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Obras Públicas, Hacienda y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, *publíquese*, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — **Roberto M. Dupeyron. — Pedro J. Bonanni. — Raúl A. Mende**

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 14 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

Gastos a financiar preventivamente con el *producido* de la negociación de títulos (artículo 3º, S. D. Nº 14.514/52)

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito anual m$n.
Item 5 — Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables	
a) Sueldos:	64.000.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos:	8.500.000
e) Aporte Patronal:	10.700.000
f) Varios:	26.000.000
Total Item 5	109.200.000
Item 10 — Dirección General de Planteles, Equipos y Automotores	
a) Sueldos:	1.850.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos:	700.000
e) Aporte Patronal:	350.000
f) Varios:	700.000
Total Item 10	3.600.000
Item 11 — Intendencia del Campo del Aeropuerto "Ministro Pistarini"	
a) Sueldos:	2.635.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos:	970.000
e) Aporte Patronal:	495.000
f) Varios:	900.000
Total Item 11	5.000.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	117.800.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 5 — Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables	
a) Gastos Generales:	16.900.000
b) Inversiones y Reservas:	13.900.000
Total Item 5	30.800.000
Item 10 — Dirección General de Planteles, Equipos y Automotores	
a) Gastos Generales:	780.000
b) Inversiones y Reservas:	620.000
Total Item 10	1.400.000
Item 11 — Intendencia del Campo del Aeropuerto "Ministro Pistarini"	
a) Gastos Generales:	2.500.000
b) Inversiones y Reservas:	500.000
Total Item 11	3.000.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	35.200.000
Total Anexo 14 - I	153.000.000

REGIMEN DE TRABAJO Y REMUNERACIONES PARA OBREROS OCUPADOS EN LA COSECHA DE FRUTA FRESCA EN SAN JUAN

RESOL. C. N. Nº 4. — Bs. As., 28 de enero de 1953

VISTO: el Acuerdo Nº 12|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 18 con asiento en la ciudad de San Juan, que suscriben los Representantes Obreros señores: Félix Antonio Barrera, Pedro Telmo González y Francisco Endrizzi, y los Representantes Patronales señores: Elio Flores, Luis Agüero y Tomás Bawden, relacionado con las tareas de cosecha y exportación de la fruta fresca (rendonda) y uva de exportar en el ciclo agrícola 1952|53, en la Provincia de San Juan, y CONSIDERANDO: Que por Resolución Ministerial Nº 441, de fecha 24 de setiembre de 1952 fueron modificadas las tablas de salarios del Estatuto del Peón; Que las tareas contempladas en este acuerdo son estacianales; Que la jerarquización de las mismas, motivaron un ajuste en los salarios tratando de que guarden relación con respecto a las mencionadas tablas del Estatuto del Peón; Que han sido debidamente contempladas las condiciones de trabajo para los obreros ocupados en dichas tareas; por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjase para los obreros transitorios que se desempeñan en las actividades de la cosecha y exportación de la fruta fresca (redonda) y uva de exportar en el ciclo agrícola 1952|53, en la provincia de San Juan, las condiciones de trabajo y salarios y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales.

a) **Disciplina:** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas.
   1) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
   2) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
   3) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
   4) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
   5) **Riñas:** Queda *terminantemente* prohibido promover riñas.

Art. 4º — Además de otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes.

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros una copia de la presente resolución.
b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.
c) **Elementos para la higiene.** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.
d) **Accidentes de trabajo.** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión 136|50, 425|50 y 104|51.
e) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — Horario: El horario será de sol a sol, guardando las siguientes pausas; veinte minutos para el desayuno; dos horas y media para el almuerzo y veinte minutos para la colación de la tarde, hasta el mes de febrero; de marzo en adelante la pausa del mediodía será de dos horas.

Art. 6º — Descanso semanal: Los obreros de las cuadrillas gozarán de un día de descanso por semana, pudiendo ser éste cualquier día.

Art. 7º — Traslado del personal. El traslado de las cuadrillas se efectuará en horas del día, gozando el personal de la remuneración correspondiente. En caso contrario, si se realiza de noche, las horas que dure el traslado se pagarán como extras, con el cincuenta por ciento de recargo. Al solo efecto de la aplicación de este artículo se dividirá la jornada en ocho horas.

Art. 8º — Alimentación. La comida del personal se compondrá de desayuno, café o mate cocido con pan a discresión; el almuerzo, sopa, puchero, un plato integrado por carnes asadas o guisadas y fruta de estación; media tarde: mate cocido con pan a discresión; cena: sopa y un plato fuerte que en ningún caso será preparado con los mismos elementos que constituyeron el almuerzo, fruta de estación.

Art. 9º — Los días en que los obreros por orden del patrono o por agentes climatéricos deban permanecer en la carpa o galpón, tendrán derecho a la comida mientras dure su inactividad.

Art. 10. — Queda terminantemente prohibido el empleo de *menores* de 14 años en el trabajo de las cuadrillas.

Art. 11. — Alojamiento: El patrono o exportador está obligado a tener carpas o galpones en condiciones de habitabilidad para el amparo de los obreros durante y después del trabajo. Estos locales deben tener como mínimo una capacidad que les permita disponer de 15 metros cúbicos por obrero.

III — CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 12. — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existiera dicha organización gremial o si existiese y la misma no pudiera suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso la organización obrera extenderá a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 13. — En cada lugar de trabajo el sindicato estará representado por un delegado que tendrá como función esencial evitar desentendimiento entre sus representados y empleadores. Esta función será desempeñada por el obrero que el sindicato designe, para lo cual en cada establecimiento la firma empleadora reservará una vacante. Cualquier reclamo individual que no fuera solucionado por la gestión del delegado deberá ser comunicado a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y *Previsión*, por intermedio de las autoridades del sindicato. Asimismo el delegado podrá hacer acto de presencia en el momento de efectuarse el pago al personal, con el objeto de verificar el mismo.

Art. 14. — Idoneidad. La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 15. — Rescisión de contrato, preaviso: Es obligación del patrono dar aviso al obrero con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando determine disminuir el personal, debiendo empezar para ello por el personal con menor antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrono cuando decida dejar el trabajo.

IV — SALARIOS

Art. 16. — Para la fijación de los salarios se agrupan los obreros en tres categorías, a saber:

Categoría "A": Obreros que realizan la cosecha y exportación de uva.

Cosechadores:

Mujeres, mayores de 18 años, por día ...	$	25.—
Varones, mayores de 18 años, por día ..	,,	25.—
Peón, para la rastra por día............	,,	26.—
Angarilladores, por *día*	,,	26.—
Peón para la limpieza, por día	,,	25.—

Con un rendimiento diario de 25 a 30 cajas de 13 ½ kilos de la uva variedad moscatel y uva variedad cereza, Alfonso Lavalle, Dactilera y Ohanes, un rendimiento de 35 a 40 cajas por día y el excedente de cajas se pagará a $ 0.60 y 0.45, respectivamente, en los meses de enero y febrero. En marzo y abril el rendimiento será de 18 a 20 cajas en la variedad *moscatel* y en cereza, Alfonso Lavalle, Dactilera y Ohanes, será de 30 a 35 cajas, con las mismas retribuciones en los excedentes.

Cachiches:

De 14 a 17 años, por día	$	20.40
Chóferes, por día	,,	30.—
Por mes	,,	750.—
Ayudante de chóferes, por día	,,	26.—
Por mes	,,	650.—
Cocinero o cocinera, por día	,,	20.—
Por mes	,,	600.—

en cuadrillas de hasta 30 personas. De 30 a 50 personas se le dará un ayudante mayor de 18 años. Pasando de 50 personas la cuadrilla se le dará un ayudante más cada 30 personas.

Capataz de monte, por mes	$	825.—
Capataz de cuadrilla, hasta 30 personas, por mes	,,	825.—
Capataz de cuadrilla hasta 50 personas, *por mes*	,,	990.—
Capataz de cuadrilla, de más de 50 personas, por mes	,,	1155.—

Categoría "B": Embaladores de uva de exportar:

Embalador de primera con rendimiento de 70 capas diarias de 13 ½ kilos, por día ..	$	31.20
Embalador de segunda, con rendimiento de 45 cajas de 13 ½, por día	,,	25.20
Clavadores, armador o tapador con un rendimiento diario de 250 bandejas, por día ..	,,	32.—

(Cuando pasen de 250 *bandejas* la patronal está obligada a dar un ayudante mayor de 18 años, con un jornal diario de $ 24.— m|n.).

Categoría "C":

Obreros que se desempeñan en tareas inherentes a la exportación de fruta fresca (redonda).

Embalador de primera categoría, por día . $ 46.—
(Con el siguiente rendimiento: manzanas 75 cajones por día, duraznos de 40 a 65 cajas de 10 kilos, por día; damascos de 40 a 65 cajas de 10 kilos por día; damasco chico de 35 a 40 cajas de 10 kilos por día).

Embalador de segunda categoría, por día . $ 34.50
(Con el siguiente rendimiento: manzanas 65 cajones por día; duraznos de 30 a 40 cajas de 10 kilos por día; damascos de 20 a 30 cajas de 10 kilos por día; damasco chico, de 20 a 25 cajas de 10 kilos por día).

Peón para la rastra, por día	$	26.—
Angarillador, por día	,,	26.—
Tamañador y seleccionador, por día	,,	36.—
Tapador o clavador, por día	,,	36.—
Capataz de monte, por día	,,	30.—
Por mes	,,	750.—
Chófer, por día	,,	30.—
Por mes	,,	750.—
Ayudante *de* chófer, por día	,,	26.—
Por mes	,,	650.—

Capataz de cuadrilla:

Hasta 50 personas, por mes	$	990.—
de más de 50 personas, por mes	,,	1.155.—
Clavador, por día	,,	32.—

Los menores de edad que realicen tareas de recolección o cosechas de frutas, percibirán los siguientes salarios:

Varones o mujeres de 14 a 17 años, por día $ 20.40

Cosechadores:

Mujeres mayores de 18 años, por día	,,	25.—
Varones mayorse de 18 años, por día	,,	25.—

Además de los salarios especificados precedentemente el patrono deberá suministrar la comida. En caso de que así no lo hiciere abonará a cada obrero $ 6.— por día.

Art. 17. — Los angarilladores se desempeñarán como tales durante media jornada y la otra media jornada se desempeñarán como cosechadores, *percibiendo* la remuneración correspondiente.

Art. 18. — Cuando los obreros sean contratados por día se liquidarán los salarios por días enteros o por medio día, nunca por cuarto día.

Art. 19. — Todos los salarios establecidos por la presente resolución son mínimos, de modo que cuando los obreros se desempeñen en tareas a destajo o a comisión la retribución total que perciban no podrá ser nunca inferior a la establecida como *jornal*.

Art. 20. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

V — TRABAJO FAMILIAR Y PERSONAL PERMANENTE

Art. 21. — Los patronos, habilitados o interesados *directos* de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen legal del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones *relativas* al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 18 u otra autoridad competente.

Art. 23. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de *octubre* (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomarán como base el *salario correspondiente* a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de *trabajos* absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozarán de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesto en el

artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido que los que se encuentran en la situación previstas en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 24. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921).

Art. 25. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e "Instituto Nacional de las Remuneraciones". A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e "Instituto Nacional de las Remuneraciones", impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a Trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0 385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argntina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado directamente por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del "Instituto Nacional de las Remuneraciones" (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 26. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 18, sita en la calle Rivadavia Nº 522, San Juan, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 27. — Sanciones: *Los patronos* que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución, o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 28. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su delegación regional o subdelegación e inspectorías.

Art. 29. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o *anule los derechos y obligaciones* determinados en la misma.

Art. 30. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Santiago A. Ambrosis, presidente; Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: *El presente convenio se publica sin cargo* conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 2.509|48.

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE AERONAUTICA

DECRETO SINTETIZADO

1.766—30|1|53. — Con anterioridad al 1º de enero de 1953, a la categoría que en cada caso se indica, al siguiente personal:

CARRERA PERSONAL CIVIL SUPERIOR

Clase I

A **Inspector Mayor,** Gerardo Federico Antonio Helmeyer (M. *0.204.713*) y Juan Francisco Arturo Corsico (M. 0.575.017); a **Inspector Principal,** Eduardo León Avilés (M. 0.293.836); a **Inspector 1º,** Julián Franklin Kent (M. 0.255.908); a **Inspector 2º,** Luis Alejandro Navarro (M. 0.029.973), Alberto Julián Enciso (M. 0.145.108) y Enrique Maranesi (Matrícula 0.800.906).

Clase II

A **Inspector 3º,** Victorio Mazza (M. 0.008.064), Víctor Juan Sallas (M. 0.796.559), Gustavo Federico Gerock (M. 0.098.091), Andrés Lavezzaro (Matrícula 0.796.599), Félix Gregorio Vigna (M. 0.740.082), Alberto César Forani (M. 0.037.735), Aniceto Antonio Turza (M. 0.239.914), Adelfo Alejandro Capocci (M. 1.516.352), Raúl Libre Ducci (M. 0.097.523), Carlos Horacio Gunstche (M. 1.214.970), Félix San Martín (M. 0.433.671), Raúl Armando Ruzo (M. 1.731.218), Oscar Eduardo Vidal (M. 0.670.095), y Julio Vita (M. 0.157.186) y los **Oficiales 2dos.** Ernesto Pedro Morero (M. 0.791.821) y Eduardo Alberto Posatieris (M. 0.818.140): a **Oficial Principal,** Federico Yaki (M. 740.897), José Novellino (M. 0.740.079), Luis Carlos Casimiro Cagnacci (M. 0.412.832), Eduardo Manuel Caballero (M. 0.008.086), Jorge Eduardo Escarano (M. 0.470.044), Domingo Justo Devincenzi (M. 0.008.081), Antonio Pelejero Escriba (Matrícula 0.054.603), Monteneri Andrés Castellotti (Matrícula 0.740.065), Antonio Isidro Muzzopappa (M. 0.495.043), Alberto del Rosario Avilés (M. 0.306.609), Ernesto Rodolfo Zatti (M. 0.458.568), Francisco Pascual Leonelli (M. 0.008.923), Fernando Leyendo (Matrícula 6.185 810), Emilio Rodolfo Ruiz (M. 0.113.637), Germán Geona Sáenz Valiente (M. 0.095.980), Remo Luis Radice (M. 0.551.764), Oscar Enrique San Martín (M. 0.425.588), Ricardo Kafer (C. I. 2.640.844, Cap. Fed.), Alfredo Oscar Planas (Matrícula 0.596.141) y Carlos Lucio Casillas (Matrícula 0.264.702); a **Oficial 2º,** José Aurelio Duarte (Matrícula 0.249.420); Aurelio Victorio Grispo (Matrícula 0.242.739), Roberto Juan Malla (M. 0.034.689), José Carlos Mougenot (M. 0.082.462), Lucas Lino Fredotovich (M. 0.257.512); Eduardo Cecilio Bagu (M. 3.237.076), Eduardo Julio Ustarroz (M. 2.513.247), Domingo Vicente Grassi (M. 4.214.491), Rodolfo Armando Soler (M. 0.264.875), Guillermo Abraham Zalazar (Matr. 1.738.749), y Zvonimir Pablo Tomasevich (Matrícula 4.001.130); a **Oficial 4º,** Alberto Randolfo Roseti (M. 0.464.490), Juan José Vázquez (M. 0.071.131), Horacio Agustín Antonio Rodríguez (M. 0.354.344), Humberto Iacovino (M. 0.535.075)), Carlos María Re (M. 0.107.466), Roberto Horacio Pérez (M. 2.763.107), y Vicente Jorge Grassi (M. 4.222.639). — Incorpórase con anterioridad al 1º de enero de 1953, a la Carrera Personal Civil Superior y en las condiciones que se indican, al siguiente personal:

Clase II

Como **Oficial Principal,** Raúl Antonio Rosas (M. 1.809.375), de la Carrera Personal Técnico Subprofesional Clase I. — Como **Oficial 4º,** Elías Modesto Tortonesi (M. 0.787.451), Victorio Manuel Lo Bianco (M. 0.798.991), Luis Biale (M. 0.796.595), José Jesús María Sarcona (M. 0.008.077), Carlos Daniel Caballero (M. 0.008.083), Mariano Ipar (M. 0.798.740); José Ramón García (M. 0.008.021); Eugenio Abossio (M. 0.451.797), Angel Laureano Rebollar (Matrícula 0.796.560), Víctor Aquiles Antonetti (M. 0.735.921), Ernesto Manuel Mercader (M. 0.475.396), Alfredo Rodríguez (M. 0.049.264), Jorge Virgilio Ruiz (Matrícula 0.135.825), Domingo Moretti (M. 0.798.594), Ofelio Gómez (M. 2.771.003), Virgilio Venturini (Matrícula 3.056.024), Roberto Anselmo Aguilera (Matrícula 1.490.243), José Brichetto (M. 0.316.160), Raúl Vicente Alemán (M. 0.549.033), Lelio David Pasalacqua (M. 0.067.578), Eleazar Marceca (Matrícula 0.420.352), Rodolfo Edgardo Delucchi (Matrícula 0.199.118), Ricardo Maffiolini (M. 0.099.930), Guillermo Neuenhaus (Céd. de Ident. Nº 338.562, Provincia Buenos Aires), y Albertino Augusto Bigi (M. 0.470.763) de la Carrera Personal técnico Subprofesional, Clase I y el **Oficial 7º,** Carlos Alberto Castro Pazos (M. 4.457.187), de la Carrera Oficinistas, Clase I.

Como **Oficial 5º,** Gerardo Fernández (Matrícula 0.808.976), Enrique Ferrú (M. 0.796.596), Guillermo Federico Widmer (M. 0.584.968), Leoncio Enlogio Aguilera (M. *0.812.468*) y *Rodolfo Valentín* Picabea (M. 0.815.872), de la Carrera Personal Técnico Subprofesional, Clase I, Luis Sarcona (Matrícula 0.011.757), de la Carrera Oficinistas, Clase I.

Como **Oficial 6º,** Francisco del Carmen Casamouret (M. 1.952.623), Vito Antonio Ernesto Vignera (M. 0.251.502), Ciro Rico (M. 2.769.266), José María Lapuente (M. 0.081.949), Carlos Alberto Ponce (M. 0.560.039), de la Carrera Personal Técnico Subprofesional, Clase I, Isaac Cristóbal Antonio Pacheco (M. 2.751.516), Luis Alejandro Pedotti (M. 0.306.384), Jorge Raúl Brizuela (M. 3.447.800), Jorge Elías Chavarri (M. 1.054.026) y Roberto Antonio Quiroga (M. 3.840.763), de la Carrera Oficinistas, Clase I. Como **Oficial 7º,** Enrique Armando Campos (M. 1.908.922), de la Carrera Oficinistas, Clase I.

Clase I

Como **Inspector 2º,** Walter Julio Binaghi (Matrícula 0.393.945), de la Carrera *Personal Técnico* Profesional, Clase I.

Clase II

Como **Oficial 2º,** Alejandro Bianchedi (Céd. de Ident. Nº 3.679.199, Capital Federal), de la Carrera Personal Técnico Subprofesional, Clase I.

LEY Nº 14.096

Clase I

Como **Inspector 2º,** Rodolfo Máximo Aparicio (M. 0.424.344), Oscar Hernán Bruno (Matrícula 0.259.035) y Tadeo Hajduk (Céd. de Ident. número 4.035.987, Capital Federal), de la Carrera Personal Técnico Profesional, Clase I. Como **Inspector 3º,** Julio Riesgo (M. 1.823.228), de la Carrera Personal Técnico Profesional, Clase I.

Clase II

Como **Oficial 4º,** Mario Bolzoni (M. 0.097.181), de la Carrera Personal Técnico Subprofesional, Clase I.

PLAN DE INTEGRACION DEL EQUIPO INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA

NORMAS PARA LA ADMISION DE NUEVAS FIRMAS EN EL REGIMEN DEL ACTA

Convenio del 13 de febrero de 1953 de acuerdo con lo establecido en el Punto IV - 3 de la misma

1º — Para ser incluídos en el Presente Plan será condición indispensable que los empresarios privados a la fecha de la solicitud se hallen inscriptos en el Registro Especial, previsto en el artículo 34º de la Ley Nº 12.987, Plan Siderúrgico Argentino, que lleva la Dirección de Industrias Metalúrgicas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

2º — Cada uno de los cinco sectores privados integrantes de la Comisión presentarán oportunamente a la misma, suscripta debidamente por sus respectivas autoridades, la nómina de los asociados que deseen adherirse a los términos del Acta - Convenio del 13 de febrero de 1953.

3º — Los empresarios privados, que deseasen adherirse al Acta - Convenio, y que no estuviesen asociados a ninguno de los sectores representativos que integran la Comisión, deberán presentar su solicitud, directamente a la misma.

Ramón Esteban Herrera
General de Brigada
Subsecretario de Defensa Nacional

PROMOCIONES EN LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

DECRETO SINTETIZADO

3.638— 10|3|53. — Con anterioridad al 1º de enero del año 1953 a los siguientes oficiales del Cuerpo General: a Prefecto Principal, los Prefectos: José Siqueira Castex (M. 155.061), Guillermo Miguel Unzien (M. 1.040.387), Julio Pablo Alonso (M. 366.625), Manuel Hernández (Matrícula 113.357), Luis Herrero (Matrícula 1.509.250), Ricardo Alberto Bierweth (M. 1.132.256) y Victorio Juan Previgliano (M. 2.762.559). — A Prefecto, los Subprefectos: Clemente Félix Pinget (Mat. 1.876.422), Carlos Adolfo Mitilene (Mat. 110.473), Guillermo Segundo Marín (Mat. 265.458), Atilio Pedro Fazzina (Mat. 1.370.901), Cirilo Ernesto Rivero (Mat. 382.145). Juan Elías Beltzer (M. 2.066.246), Juan Carlos Penas (Mat. 125.626), Ascensión Santiago Iglesias (Mat. 263.598), Vicente Arriaga (Mat. 1.465.194), Ramón Carlos Fernández (Mat. 1.473.087), Mauro Cayetano Sarubbi (Mat. 1.481.710), Luis Claro Vigay (Mat. 1.710.801), Ricardo Rodolfo Francisco Basualdo (Mat. 2.259.762), *Armando Francisco* Julio Riva (Matrícula 377.095), Santos Cecilio Dobaran (Matrícula 428.244), Luis Antonio Carreras (Mat. 267.460), Luis Sebastián Grafeuille (Mat. 548.095), Armando Marcelo Nattero (M. 123.919), Eugenio Norberto Mallie (M. 258.894), José Giacco (Mat. 1.909.384), José Manuel Aurelio García (M. 350.322), Enrique Rodini (Matrícula 1.118.014), Julio Figueroa (M. 701.470), Jorge Benito Alvarez (M. 1.491.336), Alejandro Luis Langlois (M. 550.461), Alejandro Cadilla (M. 368.777), Francisco Corsaro (M. 1.041.904), Ernesto Alberto Meier (M. 547.545), Ramiro Eugenio Iglesias (M. 545.029). Roberto Francisco Carlos Pagés (M. 262.820), Reinaldo José Monti (M. 562.328).

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 7|53 (DC)

Llámase a licitación pública, para el día 13 de abril de 1953, a las 17.30 horas, para la adjudicación de diversos trabajos de procesado de laboratorio para películas en 35 y 16 mm. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e|26|3-Nº L-1.347-v.1º|4|53

Licitación Pública Nº 4|53

Llámase a licitación pública, para el día 10 de abril de 1953, a las 18 horas, para la provisión de libros. El detalle y las especificaciones deben retirarse

en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.26|3-Nº L-1.348-v.1º|4|53

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Se desea alquilar casa de ocho a diez habitaciones amplias, para aulas y tres para administración con baños adecuados para alumnos y profesores, patios y dos habitaciones para cuidador, para instalar la Escuela Sup. de Comercio M. Belgrano dentro del radio: Avda. H. Yrigoyen, Chacabuco, Colón, Avellaneda, ciudad de Córdoba. Por mayores datos dirigirse a Contaduría de la Universidad Nacional de Córdoba, Avda. General Paz 154, 2º piso. — El Director de Administración.

e.26|3-Nº L-1.345-v.1º|4|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir.

La apertura de propuestas se realizará el 6 de abril de 1953, a las 12 horas.

Pliego de condiciones en Dirección de Administración, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.26|3-Nº L-1.343-v.1º|4|53

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 46, por segunda vez, para el día 6 de abril de 1953, a las 16, para la adquisición de: anotadores rayados, con destino a diversas escuelas de enseñanza primaria, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.26|3-Nº L-1.314-v.30|3|53

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 150 P|52

Se comunica que la Licitación Pública Nº 150 P|52 (Segundo llamado) por: Compra, locación, compra con opción a locación o locación con opción a compra de máquinas de contabilidad ha sido diferida para el 30|6|53 a las 15.

e.26|3-Nº L-1.332-v.27|3|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 2174-53

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de algodón color blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de abril de 1953 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|3-Nº L.1.330-v.30|3|53

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Exp. 14.725|53

Llámase a Licitación Pública Nº 27, el día 8 de abril de 1953 a las 16 horas, para la provisión de diez máquinas de sumar, eléctricas, de 10 columnas.

Pliego de condiciones e informes, en ésta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, marzo 26 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.26|3-Nº L-1.315-v.1º|4|53

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
(E.N.D.E.)

Licit. públicas día 8|4|53, Nº 15|53, clavos, cabo manila, etc., 16 hs.; número 14|53, impresos, 16,10 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital.

e.26|3-Nº L-1.316-v.1º|4|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 373.000. Presentación propuestas: 7 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.26|3-Nº L-1.346-v.1º|4|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 10 de abril de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: "un aparato de rayos X portátil", según pedido agregado a la Carpeta Nº 521|53 que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, marzo de 1953. — La Dirección.

e.26|3-Nº L-1.349-v.1º|4|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 91|53 para el día 7 de abril de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: tubos de acero para oxígeno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.334-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 92|53 para el día 7 de abril de 1953, a las 9,10 horas, para transporte de materiales varios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.335-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 93|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,20 horas, para la provisión de: anillos de hierro fundido en coquillas, lingotes de fundición, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.336-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 94|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: Roscadora, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.337-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 95|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,40 horas, para la provisión de: bombas centrífugas, motobombas, sierra cepilladora, encoladora eléctrica, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.338-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 96/53, para el día 7 de abril de 1953, a las 9,50 horas, para la provisión de: máquinas (rectificadoras, agujereadora, sierras mecánicas, pirómetros, bomba para elevar gas oil, equipo para cargar baterías, torno), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 hroas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.339-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 97/53, para el día 7 de abril de 1953, a las 10,30 horas, para transporte de ácido sulfúrico, con destino a la Destilería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.340-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública número 98/53, para el día 15 de abril de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 hroas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.341-v.9|4|53

Llámase a Licitación Pública número 101/53, para el día 15 de abril de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.26|3-Nº L-1.342-v.9|4|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitaciones Públicas para la provisión de:

Nº 22|53 (hora 9,05) Para compresor "Atlas" (cartuchos de *arranque, mangos* p|agujas de limpiar, llaves, aceiteras, embudos, empaquetaduras, etc.) varios: mangueras de goma, vidrios "Pirex", filtros p|combustible y aceite de motor "Gray", bujías, platinos y condensadores.

Nº 23|53 (hora 9,15) Accesorios p|cocinas (cuchillos, cucharones, tazas, ollas, filtros p|café, hojas de *serrucho, bombas* reloj, candados, faroles imaginarios, etc.).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de abril de 1953 a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y horas señaladas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones) calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.26|3-Nº L-1.331-v.1º|4|53

2. DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO
LICITACION

El Regimiento 2. de Artillería Montada Reforzado, con asiento en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, llama a licitación Privada hasta el día 1º de abril del corriente año a las 10,00 horas para la adquisición de dos molinos de doce pulgadas, con un rendimiento de 11.300 litros por hora, con torre y cilindro, y dos tanques australianos de 100.000 litros de capacidad.

Los pliegos de condiciones para la presentación de las ofertas, las informaciones y todo otro antecedente relacionado a este acto, deben ser solicitados al Regimiento 2. de Artillería Montada Reforzado, Avda. Juan D. Perón s|n., Azul, todos los días hábiles de 8,00 a 12,00 y de 15,00 a 18,00 horas.

e.26|3-Nº L-1.333-v.1º|4|53

REGIMIENTO 18 DE INFANTERIA

El Regimiento 18 de Infantería llama a licitación pública para la venta de rezagos a efectuarse el 9 de abril de 1953, a las 10 horas.

Para informes y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad.

e.26|3-Nº L-1.344-v.9|4|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Cap. Federal

Licitación Pública Nº 228, para el día 10 de abril de 1953.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 228 - hora 10,30. Provisión y colocación de muebles bajos y estanterías de madera de las secciones 1 a 6 del Hospital Escuela José de San Martín. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la propuesta. Precio del legajo Nº 5.178, $ 136,— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|3-Nº L-1.317-v.1º|4|53

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública número 104, para el día 31 de marzo de 1953, a las 16 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de carreteles de hilo P.B.T., talco industrial, cola molida, barniz extra flojo, 2.000 kilos de plomo para estereotipia, estaño puro, 15.000 cartones de estereotipia, 4.000 kilos de tinta negra diario, 10 metros de paño-hile para rotativa, tablas de pino Paraná, tintas para impresión cromotípica, resmas de papel diario satinado. Obra 1ra. satinado, papel voluminoso, papel ilustración y otros, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.24|3-Nº L-1.282.v.30|3|53

Ministerio del Interior

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración
(Expte. D-07621 c v-953)

Llámase a Licitación Pública número 11, para el día 6 de abril de 1952 a las 10.00 horas, por la provisión de muebles en general para oficina. — Pliego de condiciones en la División Compras, Lavalle 341, 2do. piso, de 7,00 a 12,00 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo

e.25|3-Nº L-1.284-v.31|3|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION
Licitación Pública Nº 6|53 (GT)

Llámase a licitación *pública, para* el día 1º de abril de 1953, a las 18 horas, para la provisión de un equipo transmisor. El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (Div. Administrativa), de 9 a 18 horas. La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento

1951, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.20|3-Nº L-1.245-v.26|3|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 8 de abril, a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación del servicio de limpieza para el corriente año, para las oficinas ocupadas por los Juzgados Nacionales del Trabajo. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º p., of. 410. — *Enrique José Saroldi*, Director General de Administración.

e.23|3-Nº L-1.263-v.27|3|53

Dirección General de Institutos Penales

Expediente T. 9|1953

Llámase a Licitación Pública Nº 3, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de Abril del corriente año a las 15 horas, con el fin de resolver la *adquisición* de un equipo eléctrobomba para pozo profundo y de un motor eléctrico para corriente alternada.

Los materiales de referencia serán destinados a la Colonia Penal de Santa Rosa (U-4), para provisión de agua potable a la misma.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de *Compras* de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc. dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes, de 13 a 17 horas.

Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.24|3-Nº L-1.276-v.30|3|53

Ministerio de Educación

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de abril próximo, a las horas que se indican para las siguientes provisiones: 15 horas: drogas y reactivos; 17 horas: material para laboratorios. Pliego de condiciones y demás datos: Perú 272, oficina de compras. — El Interventor Delegado.

e.20|3-Nº L-1.237-v.2|4|53

DIVISION COMPRAS

Llámase a *Licitación* Pública Nº 47, para el día 31 de marzo de 1953, a las 16, para el traslado de: alumnos con destino a la Colonia Nacional de Vacaciones "Gral. San Martín" de Olivos, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.20|3-Nº L-1.261-v.26|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 8 de abril de 1953, a las 16, para la adquisición de: Pilotos impermeables, con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.25|3-Nº L-1.303-v.31|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 8 de abril de 1953, a las 16.30, para la adquisición de: Equipos completos de uniformes (trajes, gorras, camisas, cuellos, corbatas y zapatos), con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso. Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.25|3-Nº L-1.304-v.31|3|53

Expediente Nº 8.340|53

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 8 de Abril de 1953, a las 17, para la adquisición de: máquinas de escribir y un mimeógrafo eléctrico, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", Federación Gremial de Cuyo, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.272-v.30|3|53

Expediente Nº 8.339|53

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 7 de Abril de 1953, a las 17, para la adquisición de: muebles de madera, fichero metálico y un cristal, con *destino* a "*Benefactores* del Universitario Argentino", Confederación Gremial Universitaria, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.273-v.30|3|53

***Expediente* Nº 5.869|53**

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 7 de Abril de 1953, a las 16.30, para la adquisición de: una máquina de escribir, un mimeógrafo, un escritorio y 6 sillas, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", Ateneo Universitario de Agronomía, dependiente de este Ministerio. — Informes: División *Compras*, *Charcas* 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.274-v.30|3|53

Expediente Nº 8.369|53

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 7 de Abril de 1953, a las 16, para la adquisición de: papel y películas *para mimeógrafo*, con destino a "Benefactores del Universitario Argentino", dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.275-v.30|3|53

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente I-13.178/952

Llámase a licitación pública hasta el día 6 del próximo mes de abril, a las 15 horas, para la reparación de la ambulancia chapa Nº 5.140, asignada al Instituto de Anatomía dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, *pueden obtenerse* en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, El Contador, Jefe del Departamento Administrativo.

e.16|3-Nº L.1.167 - v.6|4|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D-40.320|52

Se llama a Licitación Pública Nº 177, para el día 16 de abril de 1953, a las 15 horas, para la provisión de: elementos de bazar y menaje en general. Para más detalles consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.20|3-Nº L-1.234-v.2|4|53

Expte. D|40302|52

Licitación Pública Nº 178

Se llama a Licitación Pública número 178, para el día 17 de abril de 1953 a las 13,00 horas; para la provisión de: Uniformes y equipos para los alumnos de las Escuelas Fábricas de esta Comisión Nacional.

Para *más* detalles consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal de 12 a 17,30 hs. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1953. — El Director de Administración.

e.25|3-Nº L-1.301-v.8|4|53

COMISION NACIONAL DE CULTURA

***Licitación Pública* Nº 3**

Llámase a licitación pública por el término de 5 días para el 10 de abril a las 14, para la provisión de telas con destino a la confección del telón de boca del Teatro Nacional Cervantes. Informes y pliegos en la oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18. La apertura de propuesta se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicadas. — Fdo.: Secretario General.

e.23|3-Nº L-1.259-v.27|3|53

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para contratar la reparación de calderas de esta Facultad.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 31 de marzo a las 18 horas en el local de la sección licitaciones y compras (Contaduría) de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 2263, Planta Principal, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha sección, días hábiles de 16 a 18 hoars. — El Contador Interino.

e.24|3-Nº L-1.278-v.31|3|53

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Angel H. Roffo

Avda. San Martín 5481 - Capital

Llámase a licitación pública para el día 27 de marzo de 1953, a las 11 horas, para la provisión de (1) un aparato de Rayos X, rodante, portátil, de un rendimiento de 30mA. y 85Kv., para Radiografías y Radioscopías. Los pliegos de condiciones y las bases de la licitación, se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del **Instituto**, todos los días hábiles, de 9 a 12. — La Administración.

e.20|3-Nº L-1.235-v.26|3|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Expte. 5.736-F-1953

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 31 de marzo de 1953 a las 10 horas para la adquisición de material de óptica con *destino* a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos se encontrarán a disposición de los interesados en Contaduría General, oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.

e.25|3-Nº L-1.283-v.31|3|53

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 2.432|53

Llámase a Licitación Pública Nº 141|53, para el día 1º de abril de 1953, a las 15 horas, para la enajenación de cueros y cerda, de la Colonia "Dr. Cerdá" en Torres, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.

La apertura de las *propuestas* tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal del Noreste (Colonia Cabred, Estación Cabred, ex Open Door) Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. S. M.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.268-v.30|3|53

Expediente Nº 6.973|53

Llámase a Licitación Pública Nº 142|53, para el día 7 del mes de abril de 1953, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología, y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamente de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: alimentos y lavado y planchado de ropas. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.20|3-Nº L-1.232-v.2|4|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 107.458|52

Llámase a Licitación Pública Nº 140|53, para el día 1º del mes de abril de 1953, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal "Eva Perón" en Posadas, y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Administración Zonal, Junín y Tucumán, Posadas, Misiones.

Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos de ferretería, electricidad, repuestos p|automotores, faroles a kerosene, artículos de limpieza, alimentos, etcétera.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.

e.24|3-Nº L-1.271-v.30|3|53

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Expte. Nº 88.661|52

Licitación Pública Nº 246

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de abril de 1953 a las 14 horas. para adquisición de elementos varios al solo efecto del equipamiento y habilitación de Servicio Nacional de lucha y profilaxis de la enfermedad de Chagas.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en Paseo Colón 255, 3er. piso, de esta Capital. — Presentación de las propuestas: en la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Paseo Colón 255, 3er. piso de esta *Capital, hasta el día y* hora indicada. — Jorge M. Ariazzi, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.25|3-Nº L-1.310-v.8|4|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Lobería (Dto. 2), estación ferroviaria local, estafeta Tamangueyú y estación ferroviaria Tamangueyú, recolección de la que se deposita en los buzones en Lobería y distribución de encomiendas a domicilio en la misma.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2 (Eva Perón) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). —Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.296-v.27|3|53

Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Jachal y Huaco (Dto. 9).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 9 (San Juan) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.297-v.27|3|53

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Embarcación (Dto. 18).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18 (Salta) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.298-v.27|3|53

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el *día 27 de marzo de* 1953, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones de la ciudad de San Nicolás (Dto. 4).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4 (Pergamino) o a la *Secretaría* General (Licitaciones). Correo Central. (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.299-v.27|3|53

Licitación Pública Nº 218

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para Contratar "*Edición e impresión* y expedición programas radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de abril de 1953, a las **16.00 horas**, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11.00 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.300-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 221

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Sellos numeradores". Las *propuestas* serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de abril de 1953, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 20 de 1953 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|3-Nº L-1.239-v.2|4|53

Licitación Pública Nº 220

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Discos de papel para telégrafo". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de abril de 1953 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires marzo 20 de 1953 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|3 Nº L-1.240-v.2|4|53

Licitación Pública Nº 217

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "Materiales y elementos varios para Dirección Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de marzo de 1953, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|3-Nº L-1.264-v.26|3|53

Licitación Pública Nº 223

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "sacos para correspondencia y bolsas de arpillera".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de abril de 1953, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires marzo 23 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|3-Nº L-1.256-v.6|4|53

Licitación Pública Nº 219

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para contratar "Reparación elementos dirección radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de abril de 1953, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 00 a 17.30 horas. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|3-Nº L-1.292-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 213

Se comunica que por Resolución número 930 S., ha sido postergada para el día 24 de abril de 1953, a las 16,00 horas, la apertura de la licitación pública Nº 213 "Materiales y elementos para Radiodifusión", que debía realizarse el día 23 de marzo de 1953, a las 16,30 horas.

e.25|3-Nº L-1.293-v.27|3|53

SECRETARIA GENERAL

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Posadas y Oberá (Dto. 14).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14 (Posadas) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.294-v.27|3|53

Llámase a licitación segunda, pública, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Apóstoles (Dto. 14).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14 (Posadas) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.25|3-Nº L-1.295-v.27|3|53

Expediente 12.178-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en San Isidro (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal San Isidro (B. A.) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|3-Nº L-1.252-v.27|3|53

Expediente 45.239-DC|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Piquete y Lumbreras (Distrito 18).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18 (Salta) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|3-Nº L-1.253-v.27|3|53

Expte. 3142 SG|51

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la Oficina Villa de Soto, Estafeta Soto y estación ferroviaria local (Dto. 6).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 6 (Córdoba) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.24|3-Nº L-1.267-v.30|3|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 58-P|53, 52-P|53, 54-P|53 y 64-P|53

Nº 58-P|53: Día 6|4|53, a las 16. Por provisión de tiras abrazaderas de cinc blando laminado. Números y letras de chapa de aluminio.

Nº 52-P|53: Día 6|4|53, a las 15. Por provisión de accesorios para teléfonos y conmutadores.

Nº 54-P|53: Día 6|4|53, a las 10. Por provisión de listones de bakelita negra.

Nº 64-P|53: Día 6|4|53, a las 9. Por provisión de pilas secas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 727|31, Capital Federal.

e.25|3-Nº L-1.308-v.31|3|53

Licitaciones Públicas Nros. 66-P|53, 65-P|53 y 61-P|53

Nº 66-P|53: Día 13|4|53, a las 9. Por provisión de cables y alambres de acero y alambre para devanadoras.

Nº 65-P|53: Día 13|4|53, a las 10. Por provisión de barras para anclas, bulones, pernos, tirafondos y tuercas de acero.

Nº 61-P|53: Día 13|4|53, a las 15. Por provisión de caños de barro vitrificado y de cemento portland.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 727|31, Capital Federal.

e.25|3-Nº L-1.309-v.8|4|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1.061-53)

Llámase a licitación pública para la provisión camperas de verano, para niños. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1953 a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|3-Nº L.1.222-v.1º|4|53

Expediente Nº 2.151|53

Llámase a licitación pública para máquinas perforadoras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1953, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — Bartolomé S. Lacanau, 2º Jefe Departamento de Contrataciones.

e.25|3-Nº L-1.311-v.31|3|53

Expediente Nº 8.254|52

Llámase a licitación pública para la provisión de hojas de papel obra 1ª alisado, blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de abril de 1953, a las 12.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|3-Nº L-1.312-v.31|3|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de estanterías de madera para archivos del segundo grupo de la obra del nuevo edificio de Casa Central. — Apertura 8 de abril próximo, a las quince, en la Gerencia de Administración. Documentación (m$n. 40 cada juego), en la Inspección General de la obra del nuevo edificio de Casa Central, Reconquista 71, entrepiso, local 78. (B. N. 22).

e.19|3-Nº L.1.228-v.1º|4|53

Llámase a licitación pública para la provisión de 8.000 metros de sarga gris de pura lana. Apertura el 31 de marzo, a las quince, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local 715. (BN 21).

e.23|3-Nº L-1.257-v.27|3|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para proveer artefactos eléctricos en el nuevo edificio de la Delegación San Juan de este Banco. — Pliegos en Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 3er. piso, Cap. Fed. — La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración el 6 de abril de 1953, a las 15.15.

e.19|3-Nº L.1.220-v.1º|4|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 365, para transportar 100.000 (cien mil) bolsas de cemento portland, desde Olavarría y|o Pipinas hasta Obra Nº 20, Barrio "17 de Octubre" (Av. Gen. Paz alt. km. 22,5). La apertura se efectuará el 15 de abril de 1953, a las 16, en el Departamento Suministros, Alsina 363, Capital. Pliegos en Tesorería, Av. S. Juan 250, Capital, de 12,30 a 15,30, previo pago de m$n. 5.—.

e.18|3-Nº L.1.209-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 2.180

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materia prima de imprenta. La apertura se realizará en la Gerencia de Administración el día 8 de abril de 1953 a las 16,30 horas. Por el pliego de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348. 2º piso, de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas.

e.18|3-Nº L.1.204-v.31|3|53

Licitación Pública Nº 2.155

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión diaria de 278 kilos de pan por el término de cuatro meses. La apertura se realizará el 17 de abril de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Calle Tucumán 348. 2º piso, de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.

e.16|3-Nº L.1.180 - v.27|3|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente 11.882|52

Llámase a Licitación Pública Nº 26, el día 1º de abril de 1953, a las 15 horas, para la provisión de una camioneta rural o un jeep tipo "Land Rover".

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, marzo 23 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.23|3-Nº L-1.262-v.27|3|53

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 31 de marzo de 1953, provisión de: L|P. 25|53: 13 horas. Lámparas eléctricas y tubos fluorescentes. L|P. 26 53: 13.30 horas. Productos químicos. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.16|3-Nº L.-1.181-v.30|3|53

Llámase a licitación pública, día 13 de abril de 1953, provisión de: L|P. 23|53: 13 horas. Desmontaje, reacondicionamiento y montaje de equipos electrógenos a vapor en el Yacimiento Carbonífero "Presidente Perón" (Río Turbio). L|P. 24 53: 13,30 horas. Provisión de materiales eléctricos para la instalación de la Central Eléctrica "Río Turbio" (Gobernación de Santa Cruz) Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.16|3-Nº L.-1.182-v.30|3|53

2º PLAN QUINQUENAL

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública Nº 4325, para el día 11 de mayo de 1953, a las 10 horas, por la fabricación de:

4.000 kilómetros de caños de diversos diámetros, y|o provisión de:

400.000 toneladas aproximadamente de chapas para la fabricación de los mismos, destinados a la construcción de los oleoductos Campo Durán (Salta), San Lorenzo (Santa Fe) y Challacó (Neuquén), Bahía Blanca, y del gasoducto Campo Durán (Salta), Buenos Aires.

El acto de apertura se efectuará en la sede central de Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.), sita en la calle Libertad Nº 1235, Capital el día y hora indicados.

Los pliegos de condiciones y demás datos, podrán obtenerse en el Edificio Y.P.F., ubicado en la Av. Pte. R. S. Peña 777, piso 3º, of. 316, Capital.

e.10|3-Nº L-1.100-v.30 3|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E)

Construcción Destilería Presidente Perón Tiro Federal

Llámase a licitación pública para el día 1º de abril de 1953, a las 14 horas, para la provisión de extinguidores.

Retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras, Suministros Tiro Federal (Eva Perón). — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.25|3-Nº L-1.302-v.27|3|53

Licitaciones Públicas

7|4|53 — Revelador y fijador fotográfico (4374) a las 8.30 hs.

7|4|53 — Gravímetros (4375) a las 9.30 horas.

8|4|53 — Construcción edificio para calderas y montaje 2 calderas (4297) a las 11 hs.

10|4|53 — Mosaicos y azulejos (4366) a las 11 hs.

10|4|53 — Caños y accesorios (4367) a las 11.30 hs.

13|4|53 — Postes de madera (4352) a las 9.30 hs.

13|4|53 — Chapas de hierro galvanizados (4353) a las 10 hs.

e.24|3-Nº L-1.265-v.7|4|53

13|4|53 — Transporte de productos envasados entre la Capital y Gran Buenos Aires (4330) a las 8.30 hs.

17|4|53 — Contratación provisión anual arcilla activada (4298) a las 8 hs.

17|4|53 — Cable cobre y líneas aéreas (4359) a las 9,30 hs.

18|4|53 — Construcción 40 casas para habitación en Salta (4302) a las 8 hs.

29|4|53 — Galpones metálicos (4362) a las 8 hs.

e.19|3-Nº L.1.225-v.9|4|53

2|4|53 — Ropa de cuero (4360) a las 8 hs.

6|4|53 — Equipo móvil para soldadura eléctrica (4333) a las 8.30 hs.

6|4|53 — Máquina para moldear lubricantes sólidos (4334) a las 9,30 hs.

7|4|53 — Torno monopolea (4335) a las 8 hs.

8|4|53 — Atención y reparación instrumental radioeléctrico de la flota Y.P.F. (4327) a las 8 hs.

10|4|53 — Materiales para líneas eléctricas (4328) a las 8 hs.

10|4|53 — Soda cáustica (4329) a las 8.30 hs.

10|4|53 — Reparación 3 camiones (4351) a las 9,30 hs.

10|4|53 — Caldera (4354) a las 10 hs.

10|4|53 — Cable armado subterráneo (4357) a las 10,30 hs.

e.19|3-Nº L.1.226-v.1º|4|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas día 1º|4|53, Nº 5|53, herramientas, 16 horas; Nº 6|53, hierros, chapas, aceros, 16.10 horas; Nº 13|53, repuestos para sacatestigos, 16.20 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.20|3-Nº L-1.248-v 26|3|53

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones siguientes:

Abril 16 a las 10 hs. (Pliego Nº 2136) Compresores con motor a gas. Abril 9 a las 10 hs. (Pliego Nº 2137) Dos enfriadores de gas y agua de circulación.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.24|3-Nº L-1.269-v.8|4|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones siguientes:

Abril 15 a las 12 hs. (Pliego Nº 2134) Instalación de cañería para suministro de gas en Capital Federal. Abril 9 a las 11 hs. (Pliego Nº 2135) Grupos electrógenos. Abril 10 a las 11 hs. (Pliego Nº 2138) Mobiliario. Abril 15 a las 11 hs. (Pliego Nº 2139) Pintura a equipos en Superusina Eva Perón. Abril 17 a las 11 hs. (Pliego Nº 2140) Acero, hierro y bronce fundido.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.24|3-Nº L-1.270-v.30|3|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.255 hasta 6 abril 1953, 16 horas, provisión: madera de raulí, en tirantes, tablas y tablones canteados. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 10,00 m|n.

e.23|3-Nº L-1.281.v.27|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2.254 hasta 1º abril 1953, 16 horas, provisión: madera prensada "Hard-Board" y paneles o planchas de aglomerado de fibra. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.20|3-Nº L-1.244-v.26|3|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.256 hasta 7 abril 1953, 16 horas, provisión: latón común en barras redondas, cable electrolítico y bronce fosforoso fundido. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 10.— m|n.

e.25|3-Nº L.1.313-v.31|3|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 4.803-LP-1953

Un freno potenciométrico para determinar potencias en motores, con sus accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 12 mayo 1953, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.25|3-Nº L-1.285-v.31|3|53

Expediente 4.804-LP-1953

Grava de canto rodado. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 abril 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.25|3-Nº L-1.286-v.31|3|53

Expediente 4.806-LP-1953

Dos tornos tipo "Weeh.co 45" con sus accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 11 mayo 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.25|3-Nº L-1.287-v.31|3|53

Expediente 4.807-LP-1953

Plomo en lingotes. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 abril 1953, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.25|3-Nº L-1.288-v.8|4|53

Expediente 4.808-LP-1953

Hipoclorito de calcio. Pliego: Of. de Compras. Apert.: mayo 11 de 1953, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.25|3-Nº L.1.289-v.31|3|53

Expediente 25.430-LP-951

Fichas metálicas tipo "Adrema". Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 abril 1953, a las 15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.16|3-Nº L.-1.159-v.27|3|53

ADMINISTRACION GENERAL VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cabos de madera para herramientas, $ 28.000. — Presentación propuestas: 30 de marzo, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|3-Nº L-1.254-v.27|3|53

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 86, hasta el 15 de abril de 1953, a las 16 horas, para la construcción de los edificios de quince (15) elevadores de campaña, según el siguiente detalle:

Serie I - Pcia. de Buenos Aires - Coronel Pringles, Indio Rico, Cascallares y Copetonas (F.C.N. Gral. Roca).

Serie II - Pcia. de Córdoba - Los Surgentes y Justiniano Posse (F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie III - Pcia. de Santa Fe - San José de la Esquina y Chovet (F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie IV - Pcia. de Córdoba - Ballesteros, Bell Ville, Cintra y Noetinger (F. C.N. Gral. Bartolomé Mitre).

Serie V - Pcia. de Santa Fe - María Teresa (F.C.N. Gral. Bartolomé Mitre) y Villa Cañás y Teodelina (F.C.N. Gral. San Martín). — La cotización puede formularse por cada una o por el total de las series. Consultas en: Bernardo de Irigoyen 330, piso 6º, Buenos Aires: Sección Zona Norte —Edificio Aduana— Planta Alta Rosario y en los Juzgados Federales de Córdoba y Bahía Blanca. Apertura de propuestas en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, Bernardo de Irigoyen 330, piso 5º, Buenos Aires. Presupuesto Oficial de: $ 60.446.235,50 moneda nacional. — José V. Suar, secretario general

e.16|3-Nº L.-1.158-v.6|4|53

Llámase a Licitación Pública Nº 175 E, hasta el 31 de marzo próximo, a las 16 horas, para la provisión e instalación de un ascensor y un montacargas en la División Suministros del Consejo Nacional de Educación en la Capital Federal, calle Santa Fe 4358. Pliegos y consultas: citada Dirección, Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Presentación propuestas: citada Dirección, piso 14º, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial: $ 258 000.— m|n.

e.16|3-Nº L.-1.183-v.27|3|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 103.338|53
Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes próximo, a las 11.30 horas, para la adquisición de 700 tambores de hierro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.24|3-Nº L-1.280-v.30|3|53

Licitación Pública Nº 36
Expte. Nº 102.146|53

Llámase a licitación pública para el día 1º del mes de abril, a las 12 horas, para la adquisición de 50.000 kgrs. de sulfuro de carbono. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal, y en el Depósito Regional de Rosario (Santa Fe), sito en la calle Salta 3439. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.250-v.26|3|53

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública para el día 1º del mes de abril, a las 11 horas para la adquisición de productos herbicidas. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.249-v.26|3|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licit. púb. para la prov. y arrendamiento de:

Expte. Nº 4.969|52

Nº 9|53 (2º llamado). Prov. de elementos para bomba de agua, motor eléctrico, columnas, etc. Dest. Hosp. Nac. Neuro-Psiquiátrico de Mujres (L. de Zamora). Apert. el 30|3|53 a las 10 hs.

Expte. Nº 7.760|52

Nº 108|52 (2º llamado). Para el arrendamiento y explotación del horno de ladrillos de propiedad de la Direc. Nacional, constando de 50 hectáreas con la base de $ 7.000.— mensuales por el término de 5 años, situado en el Cuartel Nº 5 del Partido de Moreno, Pcia. de Bs. As. Apert. el 30|3|53 a las 10.30 horas.

Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.25|3-Nº L-1.306-v.27|3|53

Expediente Nº 9.124|52

Llámase a Licit. Públ. Nº 35|53, para la prov. de calzado. Apertura el 31|3|53, a las 11,45 hs. Dest. Estab. de la Direc. Nacional. — Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.17|3-Nº L.-1.198-v.30|3|53

Expte. Nº 1.679|53

Llámase a Licit. Públic. Nº 34|53 para la Construcción del cerco y entrada principal del Nuevo Hogar de Niños "Gral. J. de San Martín" situado en Monte Dorrego, Partido de Matanza, Pcia. de Bs As. — Apertura el 30|3|53 a las 15 hs. — Informes y pliegos: Direc. de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.

e.16|3-Nº L.1.155-v.27|3|53

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 102|52 (2º llamado). Exp. Nº 2.060|53. Prov. de hacienda en pie; período mayo-dicbre. 1953. Dest. Varios Estab. de la Direc. Nacional. Apertura el 31|3|53, a las 15 hs. — Nº 36|53. Exp. Nº 10.516|52. Materiales para calefacción. Dest. Direc. de Obras. Apert. el 31|3|53, a las 15.30. — Nº 37|53. Expte. Nº 1.933|53. Prov. y colocación de techos de fibro-cemento. Dest. Hosp. Nac. Neuro-Psiquiátrico de Mujeres ex Instituto Riglos, Brandzen 2570, Cap. Fed. Apert. el 31|3|53, a las 16.30 hs. — Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.

e.20|3-Nº L-1.236-v.26|3|53

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Dirección General de Administración
Expte. Nº 146.475

Llámase a Licitación Pública Nº 4|53, para el día 8 de abril de 1953 a las 15 horas, para la adquisición de hojas de papel tamaño oficio y doble oficio, matrices oficio y doble oficio y papel carbónico hectográfico, para máquina multicopista con destino a cubrir las necesidades de este Instituto, durante el corriente año. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — El Director General de Administración.

e.25|3-Nº L-1.307-v.31|3|53

Sección Ley 11.110 - Expte. Nº 154.220
Licitación Pública Nº 4|1953

Llámase a licitación para el día 31 de marzo, a las 16 horas, para la provisión de mesas escritorio de acero y ventiladores de pie. Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.20|3-Nº L-1.238.v.31|3|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. 16.964|53, plomo puro en lingotes. — Apertura: 30|3|53, a las 13 horas. — L. P. 5.842|53, remaches tipo "POP". — Apertura: 31|3|53, a las 13,00 horas. — L. P. 11.178|53, rodamiento radial a rodillos cilíndricos. — Apertura: 31|3|53, a las 13,10 horas. — L. P. 16.930|53, acero S. A. E. y sílico manganeso. — Apertura: 6|4|53, a las 13,00 horas — L. P. 16.965|53, sobretodos para inspectores, guardas, etc. — Apertura: 30|3|53, a las 13,10 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.23|3-Nº L-1.255-v.27|3|53

Prorroga fecha apertura Licitaciones Públicas Nros. 16.634|53 — 16.635|53 16.636|53 — 16.816|53 y 16.817|53

Construcción de todos los cuerpos de edificios y obras complementarias, estructuras metálicas para techos y cubiertas, construcción de pavimentos, provisión y colocación de tableros eléctricos e instalaciones especiales en la Estación Liniers.

Se comunica que la apertura de sobres para estas licitaciones que debía efectuarse el 24 de marzo en curso, queda postergada para el día 30 de abril de 1953, a las 13 horas.

e.24|3-Nº L-1.266-v.30|3|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 9 Abril 1953 16 hs., Sarga y paño, OC: 58|53 Ax.13. — 9 Abril 1953, 17 hs., Brines. OC:58|53 Ax.5. — 13 Abril 1953, 16 hs. Guantes, delantales, botas, etc. de cuero. OC:58 53 Ax.6. — 23 Abril 1953, 15 hs. Hierro U, OC:3|53 Ax. 78. Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.24|3-Nº L-1.279-v.7|4|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BME. MITRE

Se llama a Licitación Pública Nº 197, hasta las 15.30 hs., del 16 de abril próximo, para la construcción de un nuevo local para pintado de locomotoras, en Talleres Pte. Perón, localidad de Pérez, documentación en oficina de licitaciones (Nº 127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 12 a 15 hs. y en oficinas Ingeniero de Distrito, estación Rosario N. Consultas, de 7 a 13 hs. Costo de la documentación $ 200.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.20|3-Nº L- 1 243-v.2|4|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 180, hasta las 16 horas del día 8|4|53, para ejecutar la pintura de los galpones, edificios, tanques, etc., situados en las estaciones Palermo y La Paternal. — Consultas y pliego de condiciones en Of. 310, Avda. Santa Fe 4636, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 12 a 14 horas. — Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital. — Valor del pliego: m$n. 100.—. Presupuesto oficial m$n. 544.975.

e.17|3-Nº L.-1.193-v.30|3|53

Llámase a Licitación Pública 190 para la provisión de madera de cedro en tablones — AP. 10|4|53 — 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.30 a 15.30 horas.

e.25|3-Nº L-1.305-v.8|4|53

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento de Suministros

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 53|25. Día 27|3|53, a las 13 horas "Trabajos descarga vapores carboneros". Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er piso, Capital.

e.20|3-Nº L-1.231-v.26|3|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 100|53, para el día 7 de abril de 1953, a las 10 horas, para la provisión de ferrosilicio, con destino a la Fábrica Militar de Aceros. Por Pliego de Con-

diciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires). los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|3-Nº L.1.211-v.31|3|53

Llámase a Licitación Pública Nº 88|53, para el día 31 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: Maderas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|3-Nº L.1.173-v.27|3|53

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial
División Ventas
Cabildo 65-T. E. 76-3630

8|4|53, 1.012|53. 11 horas, por la venta de 163 toneladas de hierro redondo A-34 y A-37, varias medidas.

8|4|53, 1.013|53 11,30 horas, por la venta de 50 toneladas de chapas de hierro A-37, varias medidas.

9|4|53, 1.014|53, 11 horas, por la venta de 1.800 toneladas de ácido sulfúrico comercial 98 % de pureza.

9|4|53, 1.015|53, 11,30 horas, por la venta de solvente con contenido de benceno y tolueno, xileno y aromáticos pesados (High Flash).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.23|3-Nº L-1.251-v.6|4|53

Licitaciones Públicas

30|3|53. 1.010|53, 11 horas, por la venta de alambre de aluminio puro y acero en barras "Lehigh H", varias medidas. — 30|3|53. 1.011|53, 11.30 horas, por la venta de chapas de acero inoxidable al columbio, válvulas para gases, bombas centrífugas, rotámetros, etc., en desuso. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.20|3-Nº L-1.242-v.27|3|53




Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 21|53 para la provisión de monturas de equitación y de campaña, para oficiales, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de abril de 1953 a la hora 9,05; lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora indicado. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos Nº 1307, Capital.

e.18|3-Nº L.1.212-v.31|3|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 145|953 para la adquisición de paños; la apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1953 a las 9.30 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Sección Llamados. Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.25|3-Nº L-1.290-v.8|4|53

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 144|953 para la adquisición de gabardina y paños: la apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.25|3-Nº L-1.291-v.31|3|53

Departamento Administrativo
División Adquisiciones
Sección Llamados

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 168|953, para la adquisición de fiambre surtido para cubrir las necesidades de esta Dirección General; la apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1953 a las 10,30 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560. 2º piso. Buenos Aires.

e.23|3-Nº L-1.258-v.27|3|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 146|953, para venta de sebos y subproductos no comestibles (obtenidos de los animales faenados en el Matadero Militar de Campo de Mayo), la propuesta deberá entregarse en esta Gran Repartición, 1er. piso, el día 27 de marzo de 1953, a las 10.30 horas. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Sección Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.20|3-Nº L-1.230-v.26|3|53

Llámase a Licitación Pública. Disposición Nº 139|953, para la adquisición de agujas para emplantillar, agujas para puntear, chapa de hierro para tacos, cola en cáscara, clavos sin cabeza, corcho para relleno y otros artículos para la confección de calzados. La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1953, a las 9 horas, en esta Gran Repartición, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.20|3-Nº L-1.233-v.26|3|53

Llámase a Licitación Pública. Disposición Nº 157|53, para la adquisición de medias; la apertura de las propuestas se realizará el día 6 de abril de 1953 a las 9 horas, en esta Gran Repartición, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.20|3-Nº L-1.241-v.1º|4|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 148|53, para la adquisición de máquinas para cardar lana, la apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1953, a las 9.30 horas, en esta Gran Repartición, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Sección Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.20|3-Nº L-1.246-v.26|3|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 126/953 para la adquisición de servilletas y pañuelos; la apertura de las propuestas se raalizará el día 30 de marzo de 1953 a las 9,30 horas en esta Gran Repartición 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560. 2º piso, Buenos Aires.

e.16|3-Nº L.1.160 - v.27|3|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 140|953 para la adquisición de cotí; la apertura de las propuestas se realizarán el día 30 de marzo de 1953 a las 10 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.16|3-Nº L.1.161 - v.27|3|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 141|953 para la adquisición de badana, charol, suela, vaqueta; la apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones generales o de especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, Larrea 560. 2º piso. Buenos Aires.

e.16|3-Nº L.1.162 - v.27|3|53

3. DIVISION DE EJERCITO GUARNICION "LA PAZ" (E. R.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales de un alambrado de 7 hilos en un perímetro de 4.800 metros. — Para requerir datos y retirar pliego de condiciones dirigirse al 3. Grupo de Reconocimiento Motorizado - La Paz (E. R.). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de marzo de 1953, a las 10 horas.

e.17|3-Nº L.-1.189-v.30|3 53

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, 26 de marzo próximo, a 10 horas, ejecución obra "Casino para Cabos y Marineros 1ra. Etapa" en la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto Oficial $ 4.393 381,70 m|n. Pliegos y consultas: D. Gral. del Material Naval (Departamento de Construc. Terrestres). Avda. E. Madero 351. Capital. Consulta de pliegos: Juzg. Federal de la ciudad de Bahía Blanca. Entrega propuestas D. Gral. Material Naval y Juzg. Federal citado día y hora indicados.

e.17|3-Nº L.-1.185-v.26|3|53

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 9 de abril de 1953 por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 8|53 a las 9 horas: por cámaras y cubiertas para aviones.

Licitación Nº 9|53 a las 9.30 horas: por textiles (hilo de lino, cinta de hilera, hilo de algodón, lona impermeabilizada, tela liviana, semipesada, pesada, etc.).

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 4º piso.

e.24|3-Nº L-1.277-v.7|4|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

Dirección General de Administración
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública número 10|53 (DGA-9.243|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de adquirir materiales (ladrillos, tirantes, chapas fibrocemento, grampas, arena río, cal viva, cemento portland, mosaicos lisos, vidrios, etc.), para construir el Internado Napalpí en la Colonia "Presidente Perón" dependiente de la Dirección de Protección al Aborigen.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la citada Colonia, en Quitilipi, Pcia. Presidente Perón, el próximo 10 de abril a las 16 horas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la administración de la Colonia y en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, diariamente de 8 a 18 horas.

e.23|3-Nº L-1.260-v.27|3|53

HORARIO

Se avisa al público que a partir de la fecha el horario de esta Dirección General será el siguiente:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T.E. 31 - 0358
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7 a 18 horas. T.E. 32 - 7738
INFORMES:
de 7 a 19 horas. T.E. 32 - 0539
DIVISION PUBLICACIONES:
T.E. 32 - 7738

Buenos Aires, marzo 16 de 1953.